



EXTRACTO DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA, CON CARÁCTER URGENTE, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DÍA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

PUNTO 1.- RATIFICACIÓN DE LA URGENCIA DE LA SESIÓN.

La Junta de Gobierno Local, ratifica la urgencia de esta sesión.

PUNTO 2.- EXPEDIENTE (2021014466) RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA 2022-2023, EN LO QUE RESPECTA A LA LÍNEA 12 “PROMOCIÓN COMERCIAL, AGRARIA, RURAL Y TURÍSTICA Y FOMENTO DEL EMPLEO”, A LOS EFECTOS DE MODIFICAR, PARA EL EJERCICIO 2023, LA SUBVENCIÓN DESTINADA A “AUTÓNOMOS Y MICROEMPRESAS DEL SECTOR COMERCIAL DEL MUNICIPIO, AUMENTANDO SU IMPORTE.

Visto el expediente nº 2021014466 relativo a la aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones de esta Administración, para los ejercicios 2022-2023, resulta:

1º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 8 de febrero de 2022, aprobó el referido Plan, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 20/2022, de 16 de febrero.

2º.- La Concejalía de Presidencia y Planificación, de acuerdo con la Concejalía de Turismo, Comercio y Sector Primario, propone la modificación del Plan Estratégico de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna 2022-2023, aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 8 de febrero de 2022, en lo que respecto a la Línea 12 “Promoción comercial, agraria, rural y turística y fomento del empleo”, a los efectos de modificar, para el ejercicio 2023, la subvención destinada a “autónomos y microempresas del sector comercial del municipio, para paliar las consecuencias del cierre o reducción de la actividad a consecuencia de las medidas adoptadas a consecuencia del covid-19”, aumentando su importe, que pasa de 800.000 € a 900.000 €, manteniendo el resto del vigente Plan en sus mismos términos.

3º.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), se entiende por subvención, toda disposición dineraria realizada por una Administración Pública, para el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública, donde el beneficiario, que no realiza contraprestación directa, está obligado a cumplir las obligaciones materiales y formales que se hayan establecido con carácter previo.

4º.- De acuerdo con lo establecido por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada LGS (en adelante RLGS), los planes estratégicos de subvenciones se conciben como un instrumento necesario

para conectar la política de asignación presupuestaria a los rendimientos y objetivos alcanzados en cada política pública gestionada a través de subvenciones.

Este texto legal, otorga a los planes estratégicos, un mero carácter programático, constituyendo en esencia, un instrumento fundamental para orientar los procesos de distribución de recursos en función del índice de logro de fines de las políticas públicas. Es por ello que, como señala su artículo 12.3, el contenido de estos planes no crea derechos ni obligaciones, quedando su efectividad condicionada a la puesta en práctica de las diferentes líneas de subvención, atendiendo entre otros condicionantes, a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio.

En cuanto al contenido del Plan, el mismo precepto señala que hará referencia a los objetivos, las líneas de subvención, régimen de seguimiento, evaluación y resultado.

5º.- El Plan Estratégico de Subvenciones de esta Administración, aprobado para el bienio 2022-2023, contempla en su apartado quinto, la posibilidad de ser modificado, en aquellos supuestos en que, como consecuencia de los informes de seguimiento sea preciso introducir nuevas líneas o suprimir o alterar las existentes, o bien, cuando existan razones de naturaleza presupuestaria o cualquier otra que, de manera justificada, obliguen a la variación de las líneas.

6º.- Según dispone la Disposición Adicional de la Ordenanza General de Subvenciones de esta Administración y los artículos 4 y 127 n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 15 del Reglamento Orgánico Municipal, corresponde a la Junta de Gobierno Local, la aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones para los ejercicios 2022-2023.

7º.- Conforme determinan los artículos 6.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y 26.1 de la Ley Canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y de Acceso a la Información Pública, deben publicarse los planes y programas anuales y plurianuales en los que fijen objetivos concretos, así como las actividades, medios y tiempo previsto para su concesión.

8º.- El Servicio de Planificación, Organización, Calidad e Inspección del Área de Presidencia y Administración, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Modificar el Plan Estratégico de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna 2022-2023, aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 8 de febrero de 2022, en lo que respecta a la Línea 12 “Promoción comercial, agraria, rural y turística y fomento del empleo”, a los efectos de modificar, para el ejercicio 2023, la subvención destinada a “autónomos y microempresas del sector comercial del municipio, para paliar las

consecuencias del cierre o reducción de la actividad a consecuencia de las medidas adoptadas a consecuencia del covid-19”, aumentando su importe, que pasa de 800.000 € a 900.000 €, manteniendo el resto del vigente Plan en sus mismos términos:

LINEA 12: Promoción comercial, agraria, rural y turística y fomento del empleo.

DESCRIPCIÓN	DESTINATARIO
Subvenciones destinadas a autónomos y microempresas del sector comercial del municipio de San Cristóbal de La Laguna, para paliar las consecuencias del cierre o reducción de la actividad a consecuencia de las medidas adoptadas a consecuencia del covid-19.	Autónomos y microempresas del sector comercial

TÍTULO COMPETENCIAL	<p>Art. 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Art. 11g) y su Disposición Transitoria Segunda de Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.</p> <p>Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.</p> <p>Ley 7/2015, de 1 de abril, de municipios de Canarias.</p> <p>Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias</p> <p>Programa Operativo FEDER 2014-2020 Plurirregional de España (POPE).</p>		
OBJETIVOS	Ayudar a afrontar los gastos de funcionamiento y gastos corrientes de las pequeñas empresas comerciales del municipio.		
MODALIDAD CONCESIÓN	PLAZO	IMPORTE €	FUENTE
Directa	Anual	900.00	Propia
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	141.43100.47900		

Segundo.- Ordenar la publicación de la presente modificación del PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA 2022-23 en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, así como en la página web municipal.

PUNTO 3.- EXPEDIENTE (2023036832) RELATIVO A LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A AUTÓNOMOS, MICROEMPRESAS Y PYMES DEL SECTOR COMERCIAL DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA PARA PALIAR LOS PERJUICIOS ECONÓMICOS QUE HA PRODUCIDO EN EL SECTOR COMERCIAL Y HOSTELERO, LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19, LA GUERRA DE UCRANIA Y LA CRISIS ENERGÉTICA, MEDIANTE EL MECANISMO DE BONOS DE COMERCIO.

Visto el expediente nº 2023036832, del Área de Promoción y Desarrollo Local, relativo al otorgamiento de subvenciones destinadas a autónomos, microempresas y PYMES del sector comercial del municipio de San Cristóbal de La Laguna como apoyo para la recuperación de la economía afectada a causa tanto de los efectos que todavía duran de la ralentización de la economía a causa de la pandemia causada por el COVID-19, la Guerra de Ucrania y la crisis energética, resulta:

1º.- En un primer momento, por parte del Servicio gestor se remitió a la Intervención general una primera propuesta en relación al expediente señalado.

Sin embargo, por medio de informe de 14 de julio de 2023 la Intervención general formula una serie de observaciones que se pasan a comentar.

1º.- SU FUNDAMENTACIÓN CON RESPECTO A LA CRISIS SANITARIA ORIGINADA POR EL COVID-19.

Como ya se recogía en la propuesta remitida, afortunadamente, los datos del mes de mayo de 2023 del Instituto Nacional de Estadística ya establecen que la economía española ha crecido un 4,2% en el primer trimestre del año, en comparación con el mismo periodo del año anterior.

De esta forma, España recupera el producto interior bruto (PIB) que tenía antes de la pandemia del coronavirus y se sitúa como la economía europea que más crece. Entre el último trimestre de 2022 y los tres primeros meses de este año, la economía creció un 0,6%, una décima más de lo previsto.

Sin embargo, otro de los datos puestos de manifiesto por el INE es que **se ha producido una caída del consumo interior del 1,4%**, (mientras las exportaciones crecieron un 5,7%).

Resulta evidente, por lo tanto, que los efectos económicos de la pandemia, aun estando en proceso de recuperación, siguen necesitando ser atendidos por aquellas administraciones que tengan un papel en el fomento de la actividad comercial

Además, se citaba la ORDEN de 5 de abril de 2023, por la que se convoca el procedimiento de concesión de subvenciones destinadas a la reactivación económica de las pequeñas y medianas empresas en Canarias **como parte de la respuesta de la Unión Europea a la pandemia Covid-19** y se aprueban las bases reguladoras del procedimiento, con cargo al fondo de ayuda a la recuperación para

la cohesión y los territorios de Europa (REACT-EU), financiada al 100% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

Como se comprueba, la motivación del otorgamiento de subvenciones no es hacer frente a la pandemia COVID-19, cuestión ésta perteneciente al ámbito sanitario, y que se ha declarado extinguida, sino hacer frente a las circunstancias y crisis económica que ésta ha arrastrado, en la línea con la Unión Europea y la Comunidad Autónoma de Canarias cuestión, esta sí que lamentablemente sigue vigente.

2º.- LA OBSERVACIÓN DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA SUBVENCIÓN DEBE CUMPLIR NO SÓLO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 13 DE LA LGS SINO TAMBIÉN CON LO SEÑALADO EN EL 14 DE LA LGS.

Efectivamente, los beneficiarios de la subvención deben cumplir con todas las exigencias legalmente previstas para poder serlo. Entre ellas se encuentra como señala el informe de la intervención el estar al corriente de las obligaciones tributarias, como de hecho ya se encuentra recogido en la Cláusula 8 de la convocatoria remitida.

Respecto a la necesidad de justificar la subvención recibida, el propio mecanismo del canje del bono justifica la realización de la actividad subvencionada, por lo que es el propio diseño del programa el que garantiza esa justificación.

No está de más insistir que en el caso que nos ocupa, la actividad subvencionada, esto es, esa actividad en la que se localiza el interés público que es en última instancia el que justifica el otorgamiento de la subvención es el mantenimiento del propio tejido comercial.

Como ya se ponía de manifiesto en la propuesta, en nuestro caso, es la misma sociedad en su conjunto la que no puede permitirse prescindir de un tejido comercial, **porque más allá del interés privado que toda actividad comercial supone, lo cierto es que esa actividad ostenta un enorme interés público**, y ello se puede comprobar si se advierte su papel como:

- Generador de riqueza y empleo
- Elemento que forja la identidad de las ciudades
- Elemento vertebrador de la estructura urbana
- Foco de atracción de visitantes y de inversiones

-Elemento de clave para la creación de una ciudad sostenible que promueve desplazamientos peatonales y circuitos de consumo responsable y de proximidad.

Y es este papel que juega la pequeña actividad comercial: Un interés social indudable, además de generador de riqueza, como **elemento vertebrador de las ciudades** y que debe ser salvaguardado en este momento. Por eso es necesario que todas las administraciones públicas, y también este Ayuntamiento de San Cristóbal

de La Laguna coopere con los mecanismos jurídicos con que cuente para lograr garantizar que haya suficiente liquidez disponible para preservar los establecimientos comerciales.

Evidentemente, el interés público no va más allá de esa dinamización de la actividad comercial que precisamente se realiza (y por tanto se justifica) en el momento del canje del bono, no pudiéndose pretender que vaya más allá de eso, como pudiera ser averiguar a qué dedicará a su vez el comerciante los fondos recibidos con la venta de ellos productos aquí.

3º.- LA ADVERTENCIA DE QUE LA SELECCIÓN DE LA ENTIDAD COLABORADORA QUE SE CONTEMPLA DEBE CUMPLIR CON LAS EXIGENCIAS LEGALES.

Como se recoge en la estipulación cuarta de la propuesta remitida en su apartado 2º se establece que:

“En cuanto a su elección, LGS establece que:

En el original 16.5:

5. Cuando las entidades colaboradoras sean personas sujetas a derecho privado, se seleccionarán previamente mediante un procedimiento sometido a los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación y la colaboración se formalizará mediante convenio, salvo que por objeto de la colaboración resulte de aplicación plena el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.”

En relación con lo anterior, conforme el artículo 19 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, *“A los efectos de lo previsto en el artículo 13.2.e) de la Ley, se considerará que los beneficiarios o las entidades colaboradoras se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, cuando no tengan deudas por cuotas o conceptos de recaudación conjunta con las mismas, o las derivadas del incumplimiento de dichas obligaciones de cotización o cualesquiera otras deudas con la Seguridad Social de naturaleza pública.”*

Por otro lado, el Convenio de Colaboración con la entidad colaboradora para gestionar los fondos deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el Acuerdo de 27 de junio de 2023 y Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 6561/2023, de 21 de junio, previo informe de la asesoría jurídica municipal y de la intervención municipal de conformidad con el artículo 38.3 del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

4º.- LA NECESIDAD DE RECOGER EL CORRESPONDIENTE DOCUMENTO CONTABLE.

Siguiendo el comunicado de intervención, se ha incorporado el número del documento contable 12023000053855 en el que existe crédito disponible en un

importe máximo de 900.000 euros para el período 2023, con cargo a la aplicación presupuestaria 141 43100 47900.

5º.- LA NECESIDAD DE QUE SE RECOJAN LOS NUEVOS DECRETOS DE REPARTO DE COMPETENCIAS EN LA PROPUESTA.

Se han incorporado en la estipulación octava del informe propuesta, el Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 6561/2023, de 21 de junio y el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 27 de junio de 2023.

6º.- SE DEBE INCORPORAR EL ANEXO DE PRESUPUESTO Y EL NUMERO DE REGISTRO EN LA BDNS.

Se ha incorporado en la estipulación sexta apartado tercero el número de registro en la BDNS con Código 708884 de fecha 18 de julio de 2023, constando documento acreditativo del mismo al expediente.

2º.- Además de lo anterior, debe manifestarse que se aprovecha esta contestación al informe de la Intervención para modificar un apartado de la propuesta.

Paralelamente a este expediente, el servicio gestor se encuentra planificando la celebración del evento “La noche en Blanco 2023”. Como es sabido se trata de un evento destinado a la dinamización comercial que se celebra cada año el último fin de semana de noviembre y en la preparación de la edición de este año ha surgido la posibilidad de combinarla con el programa de bonos de comercio mediante un fomento de la utilización de los bonos para ese específico día.

Realmente se trataría de mantener el programa de los bonos tal como está pero tan sólo añadiendo los puntos siguientes:

-La determinación de que ese concreto día (25 de noviembre de 2023) y la madrugada del día siguiente (26 de noviembre de 2023, en atención a los posibles canjes de bonos que se pueden hacer en los establecimientos de comercio y hostelería que puedan abrir en horario especial), el valor del bono en vez de ser de 30 euros, lo sea de 40. Esto significa que el bono que se haya adquirido con anterioridad y que, como siempre, habrá costado al usuario 15 euros, podrá ser canjeado ese específico día no sólo por productos hasta 30 euros (como el resto de los días del programa) sino hasta 40 euros.

En atención a lo anterior, para el caso de que los bonos no hubieran sido canjeados en la noche del día 25 de noviembre de 2023 y la madrugada del día 26 de noviembre de 2023, el bono adquirido volverá a tener su valor inicial para su canjeo por valor de 30 euros hasta finalización de la campaña.

-Para garantizar que existan bonos para ese día, y que no se de el caso de que por el éxito en la venta de bonos (como en ediciones anteriores) a finales de noviembre ya no queden bonos a comprar, se reserve una remesa de bonos que serán puestos a la compra en la semana del 20 de noviembre de 2023. La cuantía se concreta en 100.000 euros, cantidad que será reservada por la entidad

colaboradora de la cantidad total de la subvención, lo que arroja un resultado de 4.000 bonos.

La introducción de esta particularidad para el evento de la noche en blanco se concreta en la modificación de las bases de la convocatoria, así como en el aumento de la cuantía prevista en 100.000 euros más, reservándose dicha cantidad para el posible canje de los bonos realizados (25 de noviembre de 2023) y la madrugada del día siguiente (26 de noviembre de 2023, en atención a los posibles canjes de bonos que se pueden hacer en los establecimientos de comercio y hostelería que puedan abrir en horario especial).

3º.- Por lo tanto e incluyendo las consideraciones puestas de manifiesto en los apartados anteriores, la propuesta quedaría finalmente de la manera siguiente:

Como es sabido, las consecuencias de la reducción de actividad a causa de las diferentes medidas de restricción de la actividad comercial adoptadas para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, provocaron una drástica reducción de la actividad económica, particularmente en el ámbito de la actividad comercial, equipamientos culturales, establecimientos y actividades recreativas, actividades de hostelería y restauración.

Afortunadamente, los datos del mes de mayo de 2023 del Instituto Nacional de Estadística ya establecen que la economía española ha crecido un 4,2% en el primer trimestre del año, en comparación con el mismo periodo del año anterior.

De esta forma, España recupera el producto interior bruto (PIB) que tenía antes de la pandemia del coronavirus y se sitúa como la economía europea que más crece. Entre el último trimestre de 2022 y los tres primeros meses de este año, la economía creció un 0,6%, una décima más de lo previsto.

Sin embargo, otro de los datos puestos de manifiesto por el INE es que **se ha producido una caída del consumo interior del 1,4%**. (mientras las exportaciones crecieron un 5,7%).

Resulta evidente, por lo tanto, que los efectos económicos de la pandemia, aun estando en proceso de recuperación, siguen necesitando ser atendidos por aquellas administraciones que tengan un papel en el fomento de la actividad comercial.

A lo anterior se suma un escenario internacional en el que la guerra de Ucrania, su ya largo mantenimiento, y la crisis energética que la ha acompañado agrava aún más la situación.

Todo ello hace necesario adoptar de forma urgente medidas de diversa índole, que permitan paliar en la medida de lo posible sus consecuencias.

Como ya se dijo en años anteriores, se estima que la situación exige utilizar herramientas que puedan actuar a un tiempo en esa doble vertiente. Esto es, que

actúen como herramienta de ayuda económica y por otro lado actúen también como instrumento de reactivación de la economía para evitar la crisis social.

Dentro de estas herramientas, precisamente, y ante el éxito de las ediciones de los años 2021 y 2022 puesta en el mercado por este Ayuntamiento, nos encontramos con la figura de los **Bonos de Comercio**, concebidos como Bonos de descuento a utilizar en establecimientos de comercio y hostelería. Estos bonos si bien suponen por una parte una subvención directa a los comerciantes y hosteleros, ya que les supone un ingreso económico por parte de la administración, por otro lado, suponen una manera de lograr que todo el sector se reactive, ya que implica una mayor actividad y un mayor tráfico comercial.

Aunque luego se expondrá con más detalle, sintéticamente expuesto el mecanismo de estos Bonos es el siguiente:

Hay una adhesión de establecimientos (que son los considerados como beneficiarios de la subvención en última instancia) mediante solicitudes. Esta solicitud de adhesión debe ir acompañada de los documentos que garanticen la posibilidad de los solicitantes de ser beneficiarios y una posterior resolución municipal reconociéndoles como tales y que, en realidad, como se ha dicho, el procedimiento ante el que nos encontramos es un procedimiento de otorgamiento de subvenciones.

Asimismo, a través de una plataforma tecnológica, en este caso cualquier persona puede adquirir bonos a canjear en esos establecimientos adheridos, de los que abonará sólo la mitad de su valor real porque la otra mitad es la subvención otorgada por el ayuntamiento, excepto los bonos canjeados el día que se determine para la celebración de la noche en blanco (25 de noviembre de 2023) y la madrugada del día siguiente (26 de noviembre de 2023) hasta el límite máximo de 4000 bonos, teniendo el valor del bono en vez de ser de 30 euros, lo sea de 40. Esto significa que el bono que se haya adquirido con anterioridad y que, como siempre, habrá costado al usuario 15 euros, podrá ser canjeado ese específico día no sólo por productos hasta 30 euros (como el resto de los días del programa) sino hasta 40 euros.

Es decir, para adquirir un bono con un valor real de 30 euros y de forma excepcional de 40 euros el día que se determine para la celebración de la noche en blanco (25 de noviembre de 2023) y la madrugada del día siguiente (26 de noviembre de 2023) hasta el límite máximo de 4000 bonos, el futuro cliente de esos establecimientos beneficiarios de la subvención paga 15 euros, siendo los otros 15 euros y 25 euros respectivamente (el 25 de noviembre y la madrugada del 26 de noviembre de 2023) la cantidad subvencionada por el ayuntamiento a los comercios.

En atención a lo anterior, para el caso de que los bonos no hubieran sido canjeados en la noche del día 25 de noviembre de 2023 y la madrugada del día 26 de noviembre de 2023, el bono adquirido volverá a tener su valor inicial para su canjeo por valor de 30 euros hasta finalización de la campaña.

Los establecimientos admiten la compra de sus productos con los Bonos y finalmente esos Bonos son canjeados con periodicidad, produciéndose la devolución de los importes íntegros.

De esta manera, los Bonos de Comercio son una de las mejores medidas de apoyo a la economía local:

- Genera un efecto multiplicador directo e inducido sobre la economía local y, por lo tanto, se multiplica el importe aportado por el Ayuntamiento.
- Tendrá efecto sobre el tejido empresarial de todo el municipio, no sólo en zonas concretas.
- Impactará sobre prácticamente todo el conjunto de la economía.

Se trata de la implantación de un sistema de subvenciones al comercio y la hostelería mediante unos Bonos de Comercio cuya utilidad es, además de efectuar un aporte económico a las PYMES del sector, fomentar la actividad comercial y de hostelería ya que con cada uso se aumenta la afluencia de los compradores

Por lo tanto, desde el punto de vista técnico-jurídico, con lo que nos encontramos es con la figura de una subvención. Dicha subvención tiene como beneficiarios a los comerciantes y hosteleros, y tendrá la particularidad de ser gestionada por una entidad colaboradora de las previstas en la Ley General de Subvenciones.

Tales cuestiones son analizadas a continuación, **habiéndose introducido en la presente Propuesta las consideraciones puestas de manifiesto respecto a la campaña del año 2021 y 2022 por la Intervención General.**

PRIMERO.- SE TRATA DE UNA SUBVENCIÓN

En cuanto a la figura de la subvención, el artículo 1 LGS, establece que:

“Se entiende por subvención, a los efectos de esta ley, toda disposición dineraria realizada por cualquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de esta ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.”

En nuestro caso, es la misma sociedad en su conjunto la que no puede permitirse prescindir de un tejido comercial, **porque más allá del interés privado que toda actividad comercial supone, lo cierto es que esa actividad ostenta un enorme interés público**, y ello se puede comprobar si se advierte su papel como:

- Generador de riqueza y empleo
- Elemento que forja la identidad de las ciudades
- Elemento vertebrador de la estructura urbana
- Foco de atracción de visitantes y de inversiones

-Elemento de clave para la creación de una ciudad sostenible que promueve desplazamientos peatonales y circuitos de consumo responsable y de proximidad.

Y es este papel que juega la pequeña actividad comercial: Un interés social indudable, además de generador de riqueza, como **elemento vertebrador de las ciudades** y que debe ser salvaguardado en este momento. Por eso es necesario que todas las administraciones públicas, y también este Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna coopere con los mecanismos jurídicos con que cuente para lograr garantizar que haya suficiente liquidez disponible para preservar los establecimientos comerciales. Por ello, entendemos que se dan los tres requisitos contemplados en el artículo transcrito:

-Se trata de una ayuda sin contraprestación directa a la administración, aunque, (sí existirá una *contraprestación* siquiera indirecta, que será que el tejido comercial siga haciendo su labor social)

-Como más adelante se explicará se otorgará por la concurrencia de una situación (ser autónomo o PYME del municipio de San Cristóbal de La Laguna y haberse visto afectado por las restricciones derivadas de las medidas para paliar la pandemia y el efecto en el coste de los transportes a causa de la Guerra de Ucrania)

-Y, aunque la actividad comercial se trate de actividades de interés privado, el mantenimiento de un tejido comercial ostenta un indudable interés público.

Por ello, las medidas que se proponen de ayuda al sector de las PYMES del municipio de San Cristóbal de La Laguna a través del programa “*Bonos de Comercio*”, se entiende que encajan en el concepto de subvención, que tienen por objeto paliar la situación de sucesivas restricciones establecidas para el ejercicio de su actividad acordada por el Estado y la Comunidad Autónoma de Canarias.

Y es localizando quienes serán **los perceptores finales de los fondos públicos** cómo se determinará en última instancia quienes son los beneficiarios de la subvención (hecho de la mayor importancia a los efectos de fiscalizar el cumplimiento de los requisitos que la LGS exige para los beneficiarios de las subvenciones). Lo que resulta claro es que, en el mecanismo propuesto, la solicitud

(en forma de adhesión) y la entrega de los fondos siempre es a estos comerciantes y hosteleros, por lo que son ellos los beneficiarios de esas subvenciones.

Se trata por lo tanto tan sólo de **una modalidad de subvenciones** a autónomos y PYMES, aunque articulada mediante el mecanismo novedoso de los Bonos canjeables de Comercio, al unir dicha virtualidad a la de suponer un medio de reactivar la actividad comercial.

SEGUNDO.- LA COMPETENCIA PARA OTORGAR SUBVENCIONES A FAVOR DE LAS PYMES DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA

Como para el resto de casos, en el que nos ocupa previamente a la concesión de subvención alguna, debe determinarse si este Ayuntamiento ostenta la competencia para poder otorgarlas.

Y ello porque de acuerdo con la normativa, para el ejercicio de las competencias municipales, en primer lugar, habrá que acreditar la **competencia propia (es otorgada por una Ley) o atribuida por delegación** (art. 7.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, en adelante LRBRL).

Sin embargo, podemos mantener, como en otros expedientes llevados a cabo por esta área, y en el de la Campaña de Bonos del año 2021 y 2022, que la competencia que nos ocupa es **PROPIA**, por la explicación siguiente que ya se encontraba en la de la campaña anterior y que se repite:

1- El artículo. 11 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias (en adelante LMC) establece es lo siguiente:

Sin perjuicio de lo previsto en la legislación básica, los municipios canarios asumirán, en todo caso, las competencias que les asignen como propias las leyes sectoriales de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre las siguientes materias:

(...)

g) Fomento y promoción del desarrollo económico y social municipal en el marco de la planificación autonómica.

2- Después de esa habilitación general de la LMC, hay que acudir a la **habilitación de ley sectorial** de la Comunidad Autónoma de Canarias en particular a la posibilidad de otorgar subvenciones para “desarrollo económico”.

Pues bien, entendemos que dicha mención puede encontrarse en la Ley 5/2014 de 25 de julio de Fomento y Consolidación del Emprendimiento, el Trabajo Autónomo y las PYMES en la Comunidad Autónoma de Canarias. Dicha Ley establece en su artículo 18 lo siguiente:

Artículo 18. Coordinación de las políticas de apoyo a los autónomos, microempresas y pymes.

1. El Gobierno de Canarias, a través de la consejería competente en materia de empleo:

a) **Coordinará** las políticas de apoyo al emprendimiento, a los autónomos, a las microempresas y a las pymes.

b) Promoverá **la coordinación con las corporaciones locales en el ámbito del apoyo y fomento del espíritu emprendedor y el trabajo autónomo.**

2. El Gobierno de Canarias podrá suscribir acuerdos con las corporaciones locales e insulares para el fomento del emprendimiento, el desarrollo de iniciativas tendentes a estimular el crecimiento empresarial local, el estímulo a la creación de un entorno propicio para fomentar la creación de empresas, facilitando y reduciendo trámites, impulsando la e-administración y generando incentivos e infraestructuras para la captación de inversiones y la puesta en marcha de nuevos proyectos empresariales en el municipio. Asimismo, incorporará, en su caso, medidas y exenciones fiscales que se acuerden entre las corporaciones locales y el Gobierno de Canarias.

3- Y como último paso, hemos localizado esa “coordinación” de la Comunidad Autónoma de Canarias para el otorgamiento de subvenciones a PYMES ya en el contexto estricto de las ayudas a causa de la situación creada por la situación provocada por el COVID-19, y es que, en este concreto caso, puede afirmarse que la Comunidad Autónoma sí ha efectuado algo que puede localizarse como esa “coordinación” contemplada por la norma.

ORDEN de 5 de abril de 2023, por la que se convoca el procedimiento de concesión de subvenciones destinadas a la reactivación económica de las pequeñas y medianas empresas en Canarias como parte de la respuesta de la Unión Europea a la pandemia Covid-19 y se aprueban las bases reguladoras del procedimiento, con cargo al fondo de ayuda a la recuperación para la cohesión y los territorios de Europa (REACT-EU), financiada al 100% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER). Pues bien, esa compatibilidad se reconoce expresamente en el artículo 25 del Decreto-ley 6/2021, de 4 de junio se establece claramente que en su Disposición decimoquinta establece la compatibilidad de las subvenciones que contempla con otras.

Resulta evidente que esta previsión implica inevitablemente que por parte de la Comunidad Autónoma se contempla y se acepta la existencia de otras subvenciones con el mismo objeto: Ayudar a las PYMES a recuperarse de la situación creada por las restricciones al funcionamiento de los establecimientos a causa de los sucesivas medidas de y cambios de nivel de alerta provocado por el COVID-19, y esto, puede ser conceptualizada **como esa labor de coordinación** que contempla la norma, solo pudiendo concluirse que **LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, EN ESA LABOR DE COORDINACIÓN EN LA LABOR DE SUBVENCIONAR A PYMES AL OBJETO DE RESPONDER A LOS EFECTOS DE LA**

PANDEMIA CAUSADA POR EL COVID-19, HA ADMITIDO LA EXISTENCIA DE OTRAS SUBVENCIONES CON EL MISMO OBJETO.

De cualquier manera, en el expediente de las ediciones anteriores se recabó un informe de la misma Dirección General de Comercio del Gobierno de Canarias en el que manifiesta esta coordinación y la inexistencia de duplicidad (al ser competencia propia).

Y, por otro lado, en el mismo sentido se pronuncia el Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania que establece en su Disposición adicional decimotercera lo siguiente.

Las ayudas directas contempladas en este Real Decreto ley se otorgan sin perjuicio de cualesquiera ayudas que puedan otorgar las Comunidades Autónomas o las entidades locales en el ejercicio de sus competencias propias y en el ámbito del Marco Temporal de Ayudas de Estado para apoyar la economía como consecuencia de la invasión rusa de Ucrania, adoptado por Comunicación de la Comisión Europea C(2022) 1890 o de otra posible normativa de ayudas de Estado que pueda resultar de aplicación y sin perjuicio del cumplimiento de las reglas de acumulación. El otorgamiento de cualesquiera ayudas por las Comunidades Autónomas deberá realizarse con respeto al cumplimiento de sus objetivos de estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera y regla de gasto.

TERCERO.- JUSTIFICACIÓN DE SU CARÁCTER DE SUBVENCIÓN DIRECTA Y DESCRIPCIÓN DEL MODO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS BONOS DE COMERCIO.

Una vez establecida la competencia para otorgar subvenciones a PYMES procede describir el mecanismo de los Bonos de Comercio propiamente dicho:

En primer lugar, debe justificarse el carácter de subvención directa, para ello, repasaremos las diferentes modalidades de otorgamiento:

1º.- La concurrencia competitiva:

Como su propio nombre indica se trata de una modalidad de concesión en la que existe una “*competición*” entre solicitantes. Consiste en que una vez abierta la concurrencia y presentadas las solicitudes, éstas deben, primero ser analizadas, y segundo colocadas en un orden de prelación. Y eso es lo que lleva a que deban existir unas Bases y que deban establecerse con claridad lo que el 17.3.e) LGS define como los «*criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, la ponderación de los mismos*».

En lo que ahora nos importa, y en aras de centrar los argumentos, lo que debemos enfatizar es que su característica primordial se puede expresar en una frase:

Aún cumpliendo con los requisitos de capacidad **NO TODOS LOS SOLICITANTES SERÁN FINALMENTE BENEFICIARIOS**, porque lo serán sólo aquellos a los que la ponderación de sus solicitudes los haya colocado en una posición que permita el otorgamiento.

2º.- La concurrencia no competitiva:

Es ésta una figura que matiza la anterior modalidad y que se contiene en el artículo 55.1 del RGS. Este artículo establece lo siguiente:

“El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva, previsto en el artículo 22.1 de la Ley.

No obstante lo anterior, las bases reguladoras de la subvención podrán exceptuar del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.”

Es decir, que los procedimientos de concurrencia no competitiva son aquellos que en realidad tendrían la naturaleza de ser de concurrencia competitiva (es decir, necesidad de establecer un orden de prelación entre solicitudes, como se ha explicado en el apartado anterior), pero que, a la vista del número de solicitudes realmente presentadas, y ya que ello no agota el crédito de la convocatoria, se exime a posteriori de efectuar ese orden de prelación (o prevén *ex ante* que ante un determinado número de solicitudes que no agoten el crédito no existirá esa prelación, lo que es lo mismo), y posibilita la concesión de la condición de beneficiarios a todos los solicitantes **sin necesidad de comparar las solicitudes unas entre otras.**

Esta modalidad es la típica que suele utilizarse con la coletilla “*hasta que se agote el crédito*”. Si hay más solicitudes que crédito en realidad es de concurrencia sin más (debe existir un orden de prelación), pero si hay más crédito que solicitudes es de concurrencia no competitiva, (es decir, no se comparan las solicitudes porque no es necesario ya que se subvenciona a todos los solicitantes).

3º.- La concesión Directa:

Si se ha seguido el *iter* argumental se puede entender ya que la concesión directa se caracteriza porque no existe en ningún momento comparación ni establecimiento de orden de prelación de solicitudes: Es decir, en esta modalidad, **TODOS LOS SOLICITANTES QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS DEBEN OBTENER LA SUBVENCIÓN.**

Y para lograr que sea directa, la presente convocatoria lo consigue de la manera siguiente:

Como se ha explicado en anteriores ediciones se llegó a un acuerdo con el Cabildo Insular por el que este pone a disposición sus datos, mediante

su envío mensual por correo del acceso a la página donde se ubican. Dicha página puede revisarse en el siguiente link:

<http://www.tenerifecomercio.com/index.php/informe>

De esta manera tenemos que de acuerdo con los datos estadísticos:

-En primer lugar, aparece el apartado “ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS PÚBLICOS” con 79 establecimientos: Dichos establecimientos no pueden contabilizarse porque se encuentran excluidos de la convocatoria.

-En segundo lugar, aparece “AGRICULTURA” con 13 establecimientos que deben excluirse también por motivos competenciales porque en esta ocasión el Área de Desarrollo Rural tramita sus propias ayudas.

-En tercer lugar, aparece el apartado ALIMENTACIÓN que sí debe incluirse, al entrar dentro de la Sección 1º, división 6 agrupación 64 incluida en la convocatoria: esto hace **364 posibles beneficiarios.**

-Acto seguido aparece el apartado “ASOCIACIONES CIUDADANÍA” con 442 establecimientos que no puede excluirse al estar expresamente excluidos de la convocatoria.

-En el apartado COMERCIO aparecen en principio 1116 posibles beneficiarios, pero de ahí hay que excluir por no entrar en los epígrafes de la convocatoria:

Artesanos 13 (dado que su epígrafe es el 861 no contemplado en la convocatoria).

Aseguradoras 1 (dado que su epígrafe es el 832.1 no contemplado en la convocatoria).

Estudio de fotografía 16 (dado que su epígrafe es el 973.1 no contemplado en la convocatoria.)

Mercados y ferias 1 (dado que su epígrafe es el es el 663 no contemplado en la convocatoria).

Centros comerciales 8 en total (dado que su epígrafe es el es el 661 no contemplado en la convocatoria).

RESTADO LO ANTERIOR HACE. **1077**

-Las “ACTIVIDADES DE OCIO” deben ser excluidas, ya que pertenecen a la sección 3º del epígrafe IAE, todas ellas excluidas de la convocatoria.

-Las actividades de “EDUCACIÓN” deben ser excluidas, ya que pertenecen al epígrafe 932 excluido de la convocatoria.

-Respecto a las actividades de "HOSTELERÍA Y RESTAURACION" DEBEN SER INCLUIDAS TODAS ELLAS **lo que añade otros 1159 posibles beneficiarios.**

-Las actividades de "INDUSTRIA" se excluyen al ser todas de la Sección 2º IAE.

-Del resto de actividades que aparecen en la estadística "LOCALES DISPONIBLES", "MEDICINA Y SALUD" "SERVICIOS" "TRANSPORTES" y "TURISMO" los únicos que se incluyen por estar en la convocatoria, son:

-Peluquería estética : **157**

-Alojamiento extrahotelero : **18**

-Alojamiento hotelero: **10**

Por lo tanto, hace un total de 2785 establecimientos como posibles beneficiarios de la subvención: $364 + 1077 + 1159 + 157 + 18 + 10 =$ **2785**

Es decir, que en total, en nuestro caso y para esta convocatoria, los posibles beneficiarios serán en todo caso un máximo de **2785** comercios del municipio, ya que, según los datos estadísticos, son los que cumplen con los requisitos de la convocatoria.

En segundo lugar, determinar que el crédito ahora disponible, es de **900.000 euros, reservándose la cantidad de 100.000 euros para los bonos que sean canjeados 25 de noviembre de 2023 y la madrugada del día siguiente (26 de noviembre de 2023).**

En tercer lugar, debe establecerse el importe de cada Bono, manteniendo el criterio de Bonos de 30 euros de los que 15 euros son de aportación del usuario y se subvenciona 15 de los mismos, excepto el día de celebración de la noche en blanco (25 de noviembre de 2023) y la madrugada del día siguiente (26 de noviembre de 2023) que será de 25 euros, en atención a los posibles canjes de bonos que se pueden hacer en los establecimientos de comercio y hostelería que puedan abrir en horario especial), el valor del bono en vez de ser de 30 euros, lo sea de 40 euros.

Es decir, que para los cálculos debe utilizarse esos 15 euros y 25 euros respectivamente (25 y madrugada del 26 de noviembre de 2023) de aportación municipal.

En atención a lo anterior, para el caso de que los bonos no hubieran sido canjeados en la noche del día 25 de noviembre de 2023 y la madrugada del día 26 de noviembre de 2023, el bono adquirido volverá a tener su valor inicial para su canjeo por valor de 30 euros hasta finalización de la campaña.

Así, de la aplicación de los parámetros anteriores resultan los bonos atribuibles a cada beneficiario, y por ende la cuantía mínima de la ayuda (lo

que asegura el carácter directo de la subvención) **53.333 bonos por importe de 15 euros y 4.000 bonos por importe de 25 euros**, entre los beneficiarios que efectivamente lo soliciten. Dado que son 2785 los posibles beneficiarios, se garantiza siempre el mínimo de 19 bonos de 15 euros y 1 bono por importe 25 euros el día de celebración de la noche en blanco (25 de noviembre de 2023) y la madrugada del día siguiente (26 de noviembre de 2023) por lo que **el importe mínimo de la subvención asciende a la cantidad total de 310 euros**. Se repite:

800.000 euros /15 = 53.333 BONOS

100.000 euros/25= 4.000 BONOS

Y si nos ponemos en la hipótesis de que el 100% de los posibles beneficiarios soliciten la subvención, tendríamos:

53.333 BONOS / 2785 POSIBLES BENEFICIARIOS = 19 BONOS MÍNIMO POR BENEFICIARIO POR IMPORTE DE 15 EUROS CADA UNO= 285 €

4.000 BONOS/ 2785 POSIBLES BENEFICIARIOS= 1 BONO MÍNIMO POR BENEFICIARIO POR IMPORTE DE 25 EUROS= 25 EUROS

Se garantiza un mínimo de subvención de **310 euros** -resultante de la suma de los 285 euros más los 25 euros- que, en cómputo total, unidos al montante que aportan los usuarios son 620 euros que llegarían a los comerciantes en la operación si agotan sus bonos (la mitad de ayuntamiento y la mitad de los usuarios).

Por lo tanto, sí existe un número mínimo de Bonos y esa es la garantía de que todos los solicitantes recibirán la subvención. Esto es, es **la garantía de que la modalidad de concesión es directa.**

Pero ese número mínimo lo será, evidentemente, para el caso en el que absolutamente **todos** los posibles beneficiarios soliciten la subvención (soliciten participar en el mecanismo de concesión de Bonos) ya que, si no todos lo solicitan, el crédito existente **se repartirá** entre los que efectivamente hayan presentado la solicitud.

Por último, lo anterior hace que sea evidente que ya no deba mantenerse un número máximo de bonos por comercio bastando con que los comercios lleven un control del número de bonos canjeados en su establecimiento y dejen de canjear una vez llegado al número de bonos asignados.

Lo anterior no significa que el cliente no pueda utilizar ya ese bono que ha adquirido: Lo podrá utilizar, lo único es que no podrá ser en ese concreto establecimiento que ha agotado los bonos asignados, **pero sí en cualquier otro del municipio que se haya adherido a la convocatoria**

(esta es otra característica que deja claro que el verdadero beneficiario de la subvención son los comerciantes).

De manera sintética (que a continuación se desarrollará) el mecanismo es el siguiente:

1º.- Por un lado, los comercios interesados en participar en el programa se adhieren a través de la plataforma establecida al efecto.

2º.- Por otro lado, cualquier persona puede adquirir Bonos también en la plataforma. El precio de los bonos es de 15 euros, pero su valor real es de 30 euros, siendo los 15 euros restantes la subvención que otorga el ayuntamiento.

3º.- Las personas que han adquirido los Bonos pueden acudir a cualquier comercio adherido y efectuar con ellos sus compras.

4º.- Con periodicidad, la entidad colaboradora liquidará a los comercios el importe de los bonos canjeados.

5º.- El número de bonos a canjear en cada establecimiento se determinará en la resolución de concesión de la subvención siendo el mínimo, en todo caso de 19 bonos.

Mas desarrollado, los detalles son los siguientes:

1º.- LA ADHESION

Las solicitudes según modelo de formulario electrónico deberán presentarse a través de la plataforma tecnológica desarrollada para la gestión del programa. **Dicha adhesión se deberá producir en el plazo establecido al efecto.** La adhesión a la campaña de BC por parte de un establecimiento supone la aceptación de las bases del programa y la asunción de los compromisos establecidos en las mismas.

La solicitud de adhesión deberá ir acompañada de los documentos que acrediten los siguientes extremos y que se detallarán en la convocatoria al objeto de garantizar la aptitud del solicitante para ser beneficiario respecto a los siguientes aspectos:

A. Se admite los **Autónomos, microempresas y PYMES** siguiendo la definición del artículo 8 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Fomento y Consolidación del Emprendimiento, el Trabajo Autónomo y las Pymes en la Comunidad Autónoma de Canarias:

B. Se admitirá a **toda empresa** que ejercite una actividad comercial, con independencia de su forma jurídica.

C. **Deben contar con establecimiento de desarrollo de la actividad en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna, con las especificidades siguientes:**

-Los negocios que dispongan de un único CIF, pero cuenten con varios establecimientos en San Cristóbal de La Laguna, podrán adherirse todos y cada uno de ellos de manera individual.

D. Deben estar incluidos en alguno de los epígrafes IAE siguientes:

1º-Sección 1ª, división 6, agrupación 64

2º.-Sección 1ª, división 6, agrupación 65

-excluida el Epígrafe 652.1.- Farmacias:

3º-Sección 1ª, división 6, agrupación 67

-excluidos los siguientes epígrafes:

6741 Servicio en vehículos de tracción mecánica

6742 Servicio en ferrocarriles de cualquier clase

6743 Servicio en barcos

6744 Servicio en aeronaves

6745 Servicios que se presten en sociedades, círculos, casinos, clubes y establecimientos análogos

6746 Servicios establecidos en teatros y demás espectáculos que únicamente permanecen abiertos durante las horas del espectáculo, excepto los bailes y similares

6747 Servicios que se prestan en parques o recintos feriales clasificados en el Epígrafe 9.3 de esta Sección

6771 Servicios prestados por los establecimientos clasificados en los grupos 671, 672, 673 y 682 de las agrupaciones 67 y 68, realizados fuera de dichos establecimientos

6779 Otros servicios de alimentación propios de la restauración

4º-Sección 1ª, división 6, agrupación 68: Hostelería

5º-Sección 1ª, división 9 grupo 972 (Peluquerías y servicios de estética)

E. NO podrán ser beneficiarios

a- Las Administraciones Públicas, sus organismos autónomos y otras entidades del sector público.

b- Las asociaciones, fundaciones y, en general, entidades sin ánimo de lucro.

c- Los negocios de alimentación pertenecientes a cadenas de distribución:

d- Los grandes almacenes y/o grandes superficies.

e- La filial de grandes firmas, franquicias o empresas de implantación nacional o internacional, (salvo que se trate de franquicias cuya matriz esté radicada en el municipio.)

f- EN NINGÚN CASO SERÁ OBJETO DE LA PRESENTE SUBVENCIÓN LA ADQUISICIÓN DE TARJETAS-RECARGA DE NINGÚN TIPO (telefonía, plataformas tipo Amazon...etc.).

Comprobada la solicitud y la documentación que se acompañe por la entidad colaboradora, se someterá su aceptación o rechazo provisional al Ayuntamiento para su resolución.

El Ayuntamiento dictará resolución provisional de concesión de la subvención a los solicitantes que cumplan los requisitos.

Una vez efectuada la resolución provisional por el ayuntamiento, la misma será comunicada a los interesados, otorgándose un plazo de subsanación.

Una vez finalizado el plazo de subsanación, y tras el estudio de la documentación aportada, la entidad colaboradora propondrá al ayuntamiento la propuesta de adjudicación definitiva.

La concesión definitiva será dictada por el Ayuntamiento.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento es de **seis meses** a contar desde la publicación de la presente convocatoria, (artículo 25.4 de la Ley General de Subvenciones). Transcurrido este plazo sin notificarse la resolución a los interesados, se entenderá desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

El Acuerdo será objeto de publicación, en la página Web municipal, en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, por parte del Ayuntamiento surtiendo esta publicación los efectos de la notificación. El mismo pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución o bien recurrir directamente ante la orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

2º.- LA ADQUISICIÓN Y USO DE LOS BONOS

Las personas interesadas mayores de 18 años podrán adquirir los bonos digitalmente a través de la plataforma web.

El importe total de cada Bono de Comercio será de 30 euros y 40 euros el día de celebración de la noche en blanco (25 de noviembre de 2023) y la madrugada del día siguiente (26 de noviembre de 2023), del que el beneficiario sólo abonará 15 de los mismos en el momento de adquirirlos en la plataforma, siendo los otros 15 euros y 25 euros respectivamente, el día de celebración de la noche en blanco (25 de noviembre de 2023) y la madrugada del día siguiente (26 de noviembre de 2023), el importe de la subvención otorgada por el Ayuntamiento.

En atención a lo anterior, para el caso de que los bonos no hubieran sido canjeados en la noche del día 25 de noviembre de 2023 y la madrugada del día 26 de noviembre de 2023, el bono adquirido volverá a tener su valor inicial para su canjeo por valor de 30 euros hasta finalización de la campaña.

Los bonos se distribuirán entre las personas beneficiarias asociándolos al DNI/NIE o Pasaporte, de tal forma que, por cada uno de ellos se podrán adquirir un número determinado de bonos.

Para que pueda ser utilizado un bono, es requisito indispensable presentar el DNI/NIE antes del pago en el propio establecimiento, así como el BC en formato impreso o digital.

Los bonos deberán pagarse en el momento de su adquisición y el sistema de pago para su compra será mediante tarjeta de crédito o débito y/o cualquier otro medio de pago electrónico aceptado por la pasarela de pagos de la citada entidad.

La compra de bonos podrá realizarse durante la vigencia del programa hasta el momento en que se agote el crédito para su financiación.

El número mínimo de bonos a asignar a un establecimiento es de 19 bonos de 15 euros y 1 bono por importe 25 euros el día de celebración de la noche en blanco (25 de noviembre de 2023) y la madrugada del día siguiente (26 de noviembre de 2023), siendo el resultado final de bonos para cada establecimiento el de dividir el número total de bonos disponibles entre los comercios que finalmente se adhieran a la propuesta.

3º.- CANJE DE BONOS

El canje se realizará en los establecimientos de las entidades adheridas a la campaña cuya relación actualizada se publicará en la página web del programa.

El cliente deberá presentar el código QR del bono o, en su caso, entregar el/los bono/s impreso/s en el establecimiento donde realice la compra. En el momento de la compra, también deberá presentar el DNI/NIE asociado al bono que desea utilizar.

Los BC serán compatibles, con cualquier otro bono que las distintas Administraciones pongan en marcha, de tal manera que, se podrán acumular en la compra reflejada en el mismo ticket.

En ningún caso se devolverá dinero en efectivo ni en la compra ni en la posible devolución posterior del producto.

Los BC son compatibles con los descuentos, promociones y/o rebajas del establecimiento, siempre que el importe de la compra iguale o supere el valor del bono.

Los BC que no se hayan canjeado antes de la fecha de finalización caducarán y, por tanto, no tendrán validez para posteriores campañas. Así pues, llegada a esta fecha tope de canje quedarán sin efecto y sin posibilidad de llevar a cabo una renovación del bono.

4º.- LIQUIDACIÓN DE BONOS

Las entidades adheridas deberán registrar a través de la plataforma los bonos que hayan sido utilizados en su establecimiento junto al ticket/factura correspondiente a la venta para su liquidación. **Dicho registro deberá realizarse en el momento de realizarse la venta, estando prohibido la reserva de mercancías, productos o servicios, y cualesquiera otro previsto en los epígrafes del programa, ni recoger bonos de comercio para su liquidación posterior, siendo la misma causa de expulsión inmediata del programa de bonos de comercio.**

La entidad colaboradora abonará, en un plazo no superior a dos semanas, el importe correspondiente a los bonos presentados hasta ese momento, mediante transferencia bancaria en el número de cuenta corriente facilitado.

En cualquier caso, antes del abono, la entidad colaboradora deberá verificar que el beneficiario no incurra en lo siguiente:

- que se haya solicitado la declaración de concurso voluntario,
- haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento,
- hallarse declarado en concurso.
- estar sujeto a intervención judicial
- o haber sido inhabilitado conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- cumplimiento de obligaciones tributarias con ente local concedente, Estado y obligaciones con Seguridad Social,
- no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro.

CUARTO.- EL PAPEL DE LA ENTIDAD COLABORADORA

1º.- LA POSICIÓN DE LA ENTIDAD COLABORADORA

La posición de las entidades colaboradoras en el marco del proceso de concesión de subvenciones viene caracterizada por las siguientes notas, de acuerdo con las previsiones del artículo 12 LGS.

1.- Realizan una función auxiliar de la Administración concedente. De acuerdo con el apartado primero, “actúa en nombre y por cuenta del órgano concedente” a todos los efectos relacionados con la subvención.

Por lo tanto, es necesario tener en cuenta que la entidad colaboradora no puede realizar actuaciones que no pudiera realizar el órgano concedente, siendo especialmente relevante en el caso que nos ocupa las limitaciones derivadas de la naturaleza jurídica privada de la entidad colaboradora seleccionada.

2.- El alcance de las actuaciones que pueden realizar es variable y vendrá determinada en las bases y el convenio que se firme al efecto. Pueden entregar y distribuir los fondos públicos a los beneficiarios cuando así se establezca en las bases reguladoras, o colaborar en la gestión de la subvención sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos.

3.- La condición de entidad colaboradora puede ser obtenida por un amplio rango de entidades de diferente naturaleza, desde administraciones públicas entendidas en sentido estricto, organismos y demás entes públicos, sociedades mercantiles participadas íntegra o mayoritariamente por las Administraciones públicas, organismos o entes de derecho público y las asociaciones a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como las demás personas jurídicas públicas o privadas que reúnan las condiciones de solvencia y eficacia que se establezcan.

Las actividades que pueden ser asumidas en nombre y por cuenta del ente concedente dependerán en gran parte de su naturaleza.

Por lo que se refiere a las personas jurídicas privadas, su selección está sujeta a procedimientos de publicidad y concurrencia y además a la normativa de contratos del sector público si por su objeto resultara aplicable.

4.- Su posición es completamente diferente a la de los beneficiarios.

5.- Son depositarias de los fondos públicos, que en ningún caso se considerarán integrantes de su patrimonio.

Como se comprueba, el mecanismo exige la participación de una entidad colaboradora que se haga cargo de la plataforma, así como de los canjes de bonos.

Las fases de ejecución y sus agentes serían las siguientes:

1.- AUTORIZACIÓN DEL GASTO

La autorización es el acto mediante el cual se resuelve la realización de un gasto determinado por una cuantía cierta o aproximada, reservando a tal fin la totalidad o parte de un crédito presupuestario y exigirá la formación de un expediente, en el que habrá de incorporarse el documento contable A.

Esta fase resulta clara en la medida de que al no venir referida ni a una cuantía ni a un beneficiario determinado queda claro que:

- Debe realizarse por la Junta de Gobierno al ser la competente
- En el momento de aprobar la convocatoria
- Por un importe de 800.000 euros que es el crédito con el que se cuenta
- Sin hacer mención a ningún destinatario concreto.

2.- DISPOSICIÓN DEL GASTO

La Disposición o Compromiso de gastos, que generará un documento contable D, es el acto mediante el cual se acuerda la realización de gastos, previamente autorizados y debidamente financiados, por un importe exactamente determinado y existiendo un acreedor determinado o determinable.

Como se comprueba, en esta fase ya debe determinarse el acreedor de manera clara, y es cuando debe empezar a optarse por un modelo de gestión: si el que predica que debe tratarse ya con la entidad colaboradora, (por lo que el crédito debe disponerse a ésta) o el que incluye ya a los beneficiarios de la subvención (por lo que la disposición debe efectuarse a éstos)

Pues bien, en la línea de lo señalado, puede entenderse que puede seguirse el criterio del “Informe de la Intervención General de la Comunidad de Madrid de 20 de mayo de 2015 relativo a la fiscalización previa de las distintas fases del gasto en materia de subvenciones cuando se han seleccionado entidades colaboradoras para la gestión de las ayudas” ([https://www.comunidad.madrid/info/gobierno/transparencia/intervencion-general/informes?f\[0\]=materia_informe:SUBVENCIONES](https://www.comunidad.madrid/info/gobierno/transparencia/intervencion-general/informes?f[0]=materia_informe:SUBVENCIONES)), que en su apartado segundo sobre “aspectos relativos al proceso de gasto”, lo prevé. Así, entresacamos que:

“La fase de disposición de gasto se realizará a favor de la entidad colaboradora que percibe los fondos premisa necesaria para que pueda cumplir las obligaciones reflejadas en el convenio como son la entrega de las subvenciones a los que resulten beneficiarios. El acto de concesión corresponde al órgano concedente”.

Y

“El reconocimiento de la obligación y el pago a favor de la entidad colaboradora es simplemente una puesta a disposición del agente

intermediario de los fondos para que los transfiera a los beneficiarios cuando sea exigible”.

Ello nos lleva a aceptar sin problema alguno que esta fase de Disposición del Gasto se lleve a cabo de la siguiente manera:

-Debe realizarse por la Junta de Gobierno ya que, al ser la competente para autorizar, lo es para disponer. Y A FAVOR DE LA ENTIDAD COLABORADORA.

-Aunque se puede llevar a cabo de manera ACUMULADA en el momento mismo de la aprobación, en este caso lo podrá ser si previamente se ha adjudicado el correspondiente convenio con la entidad. Si no es así, esa disposición se acordará en un momento posterior.

-El importe será el total de la autorización, por un importe de 800.000 euros que es el crédito con el que se cuenta.

3.- RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN

El reconocimiento de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la Entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido, y generará un documento contable O que deberá acompañarse de los documentos base o justificativos necesarios en virtud de la propia naturaleza del expediente o de conformidad con lo exigido en el oportuno procedimiento específico.

Como argumento de que en esta fase si entra o no en juego la entidad colaboradora la misma Intervención general ha señalado en informes de anteriores ediciones **la equiparación que hace la IGAE en su informe de 24 de mayo de 2007. del “pago” a la fase de ejecución correspondiente al reconocimiento de la obligación.**

Si se mantiene esa equiparación entre el reconocimiento y el pago, y de lo que no parece haber duda (como se verá) es que en la ordenación de pago el agente puede ser la entidad colaboradora, se convendrá que está justificado que el reconocimiento se haga a favor de la entidad colaboradora.

Lo anterior permite sencillamente que el reconocimiento de la obligación se pueda ACUMULAR a la disposición del gasto.

-El importe será el total de la autorización y disposición, por un importe de 800.000 euros que es el crédito con el que se cuenta.

4.- LA ORDENACIÓN DEL PAGO

Aquí ya puede entrar en liza la entidad colaboradora, ya que su presencia tendría la cobertura legal suficiente exigida por la Intervención.

Así el artículo 75 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, se refiere expresamente a la Ley 38/2003 cuando en su apartado 3 señala lo siguiente:

*“3. Las órdenes de pago se expedirán a favor del acreedor que figura en la correspondiente propuesta de pago si bien, por Orden del Ministro de Economía, se podrán regular los supuestos en que puedan expedirse a favor de Habilitaciones, Cajas pagadoras o Depositarias de fondos, **así como entidades colaboradoras** de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y otros agentes mediadores en el pago, que actuarán como intermediarias para su posterior entrega a los acreedores.”*

Y las Base 30.2 de las de Ejecución del Presupuesto de esta Corporación establece que:

2.- La ordenación de pagos es competencia de el/la Presidente/a de la Corporación o Concejal/a en quien delegue. En los Organismos Autónomos, las competencias de el/la Presidente/a de la Corporación se entienden atribuidas a el/la Presidente/a del Organismo Autónomo, o persona que le sustituya. Con carácter general, **las órdenes de pago se expedirán a favor del acreedor que figure en el reconocimiento de la obligación, salvo** en los casos de cesiones o embargos de derechos de cobro y, en su caso, **en los pagos que pudieran expedirse a favor de entidades colaboradoras en la gestión de subvenciones, conforme a lo establecido en el artículo 12 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones,** y en los respectivos preceptos de la Ordenanza General de Subvenciones o especificaciones que en cada momento estén vigentes

Es decir, que ya en esta fase de ordenación del pago, puede participar sin duda la entidad colaboradora en vez de los comerciantes beneficiarios.

5.- EL PAGO A LOS BENEFICIARIOS FINALES

La fase final del procedimiento es que la entidad colaboradora sólo abonará a los beneficiarios la cuantía de los bonos asignados efectivamente canjeados, reintegrando las demás cantidades.

2º- LA SELECCIÓN DE LA ENTIDAD COLABORADORA

Los artículos 12 y siguientes de la Ley general de Subvenciones establecen los requisitos para encargar la gestión de unas subvenciones a una entidad colaboradora.

El 12.2 comienza contemplando la posibilidad de que puedan ser consideradas entidades colaboradoras las personas jurídicas públicas o privadas que reúnan las condiciones de solvencia y eficacia que se establezcan.

Los requisitos los comienza a explicitar el artículo 13 estableciendo aquellos que no podrán obtener esa condición de entidad colaboradora

Las obligaciones las recoge el artículo 15 de la manera siguiente:

a) Entregar a los beneficiarios los fondos recibidos de acuerdo con los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención y en el convenio suscrito con la entidad concedente.

b) Comprobar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para su otorgamiento, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Justificar la entrega de los fondos percibidos ante el órgano concedente de la subvención y, en su caso, entregar la justificación presentada por los beneficiarios.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

En cuanto a su elección, LGS establece que:

En el original 16.5:

*5. Cuando las entidades colaboradoras sean personas sujetas a derecho privado, se seleccionarán previamente mediante un procedimiento sometido a los **principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación y la colaboración se formalizará mediante convenio, salvo que por objeto de la colaboración resulte de aplicación plena el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.***

Con anterioridad a la selección de la entidad colaboradora se comprobará que ésta cumple con los requisitos del artículo 13 LGS y la Sección III del Capítulo III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En relación con lo anterior, conforme el artículo 19 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, "A los efectos de lo previsto en el artículo 13.2.e) de la Ley, se considerará que los beneficiarios o las entidades colaboradoras se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, cuando no tengan deudas por cuotas o conceptos de recaudación conjunta con las mismas, o las derivadas del incumplimiento de dichas obligaciones de cotización o cualesquiera otras deudas con la Seguridad Social de naturaleza pública."

Si bien en una versión anterior de esta propuesta se planteaba la adjudicación mediante un contrato menor a esa entidad colaboradora, lo cierto es que **a raíz de observaciones de los informes de la intervención general de otros ejercicios y, sobre todo, del hecho de que ya se cuenta con las**

plataformas informáticas necesarias para el canje de los bonos, lo que en su momento hizo que se asimilara a un contrato de servicios, hace que la selección de esa entidad colaboradora se lleve a cabo mediante un procedimiento con concurrencia.

Por otro lado, el Convenio de Colaboración con la entidad colaboradora para gestionar los fondos será aprobado por la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 6561/2023, de 21 de junio, previo informe de la asesoría jurídica municipal y de la intervención municipal de conformidad con el artículo 38.3 del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

QUINTO.- LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS.

5º-1. LA DETERMINACIÓN DEL BENEFICIARIO.

A pesar de lo novedoso que pueda ser el presente formato de subvención a través de Bonos de Comercio, no por eso deja de ser una subvención, por lo que los beneficiarios deben cumplir con las exigencias establecidas por la LGS y con las que se añadan para garantizar el cumplimiento de la finalidad prevista.

Como se comprenderá, si la primordial característica de las subvenciones directas es que, a diferencia de las que se otorgan mediante concurrencia competitiva, basta con comprobar que en el solicitante se dan los requisitos para ser beneficiario para que éste tenga derecho a la ayuda, lo principal en una convocatoria del tipo como la que nos ocupa, es determinar cuáles deban ser precisamente esos requisitos para ser considerado como beneficiario.

Y quien sea ese beneficiario evidentemente responderá, por un lado, al objetivo de la convocatoria (preservar el tejido comercial formado por PYMES). Pues bien, en el caso de nuestro municipio la finalidad no es otra que, como se ha dicho, salvaguardar un tejido comercial existente. Por ello, y de acuerdo con el esfuerzo económico que se ha podido hacer, evidentemente será la pertenencia actual a ese tejido que se necesita preservar, el que establecerá las condiciones para ser beneficiario, por ello se ha intentado ser lo menos restrictivo posible.

Por ello, en primer lugar, debemos localizar a los beneficiarios de la subvención. En nuestro caso, según se verá, el esquema propuesto consiste en suma en subvencionar la actividad de los comercios y la hostelería que son los que finalmente reciben los fondos que se dispondrán a través del canje de los Bonos por medio de la entidad colaboradora.

Como ya se ha dicho, sin embargo, para garantizar la legalidad del otorgamiento de la subvención asegurando la competencia para su otorgamiento debemos en primer lugar remitirnos a las subvenciones previstas por la Comunidad Autónoma, ya que es la que lleva a cabo la labor de coordinación.

Y esta naturaleza de subvención a comerciantes y su coordinación con sus propias subvenciones ha sido corroborada por la misma Dirección

General de Comercio mediante informe que obra en el expediente en el que manifiesta esta coordinación.

Por ello, y coincidiendo con lo establecido podrán ser beneficiarios de las presentes subvenciones:

A) Respecto al tamaño de la empresa

Se admite cualquier empresa sin tener en cuenta la dimensión que tenga, por lo que admiten a los **Autónomos, microempresas y PYMES** siguiendo la definición del artículo 8 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Fomento y Consolidación del Emprendimiento, el Trabajo Autónomo y las Pymes en la Comunidad Autónoma de Canarias:

1. Se considera microempresa la que tiene menos de 10 trabajadores o trabajadoras y un volumen de negocio anual que no supere los 2 millones de euros.

2. Se considera pequeña empresa la que tiene más de 10 y menos de 50 trabajadores o trabajadoras y un volumen de negocio anual que no supere los 10 millones de euros.

3. Se considera mediana empresa la que tiene más de 50 y menos de 250 trabajadores o trabajadoras y un volumen de negocio anual que no supere los 50 millones de euros y su balance no supere los 43 millones de euros.

4. Las anteriores no se considerarán microempresas, pequeñas y medianas empresas si otras empresas que no reunieran los citados requisitos participaran en su capital o en sus derechos de voto en más de un 25%.

B) En cuanto a su forma jurídica

Si lo que se pretende es mantener un tejido existente, lo que debe hacerse es considerar como beneficiario a **toda** empresa que ejercite una actividad comercial, con independencia de su forma jurídica.

C) Grado de afección

En la línea de lo llevado a cabo en las subvenciones autonómicas, no se establecen distinciones entre sectores de la actividad, ya que, aunque algunos se han visto más dañados que otros (por ejemplo, el sector del ocio nocturno sencillamente tuvo que cerrar) lo cierto es que, de alguna manera u otra, todos los sectores se han visto en mayor o menor medida afectados.

D) Respecto a la raigambre con el municipio de San Cristóbal de La Laguna

Evidentemente, dada la limitación de las competencias municipales al término municipal, se limita el beneficiario de las ayudas aquellas empresas que desarrollen su actividad en el municipio.

El objetivo último de estas ayudas es contribuir a preservar **el mantenimiento del tejido comercial** por su papel como generador de riqueza y empleo, elemento vertebrador de la identidad de las ciudades y de la estructura urbana, foco de atracción de visitantes y de inversiones y elemento para la creación de una ciudad sostenible, lo importante es que **el mantenimiento del tejido comercial y el apoyo por su mantenimiento en estos duros momentos esa actividad ostenta un enorme interés público**, en su papel como generadora de riqueza y empleo, elemento vertebrador de la identidad de las ciudades y de la estructura urbana, foco de atracción de visitantes y de inversiones y elemento para la creación de una ciudad sostenible.

Por ello, y por el diseño del mecanismo a través de Bonos, se exige que **el establecimiento de desarrollo de la actividad afectada por el impacto de la pandemia se encuentre en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna.**

Los negocios que dispongan de un único CIF, pero cuenten con varios establecimientos en San Cristóbal de La Laguna, podrán adherirse todos y cada uno de ellos de manera individual.

E) En cuanto al sector de la actividad,

Respecto a la actividad comercial afectada, lo cierto es que la convocatoria de la Comunidad Autónoma contempla unos epígrafes susceptibles de ser beneficiarios mucho más extensos que el que le corresponde al área de desarrollo local por razón de la materia, por lo que, para cumplir con la competencia orgánica, se deben restringir.

Evidentemente, desde el área de desarrollo económico y comercio no se puede otorgar subvenciones a todas y cada una de las empresas, sino que debe añadirse el requisito de la actividad, ya que el ámbito de la posible concesión de subvenciones debe enmarcarse en el ámbito de sus competencias.

Por ello se han tomado las siguientes decisiones:

El punto de partida, como lo ha sido para las convocatorias de otras administraciones es la relación de actividades del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE). Parece evidente que dentro de las competencias del área que tramita las presentes subvenciones, debiera incluirse la División 6. "Comercio, Restaurantes Y Hospedaje, Reparaciones" y excluir a las demás.

Sin embargo (y como han hecho otras líneas de subvenciones de otras entidades) si se quiere cumplir con el objeto de la subvención, deben, por un lado excluir algunas actividades de esa división 6.

Por lo tanto, se considerará beneficiario a aquellos solicitantes cuya actividad económica principal desarrollada se encuentre recogida en la relación de actividades del impuesto sobre actividades económicas (IAE) en las siguientes secciones, divisiones y agrupaciones

1º-Sección 1ª, división 6, agrupación 64

2º-Sección 1ª, división 6, agrupación 65

De esta, sin embargo, **se excluyen**:

-El Epígrafe 652.1.- *Farmacias: Comercio al por menor de medicamentos, productos sanitarios y de higiene personal*: La explicación radica en que parece palmario que precisamente el sector de las farmacias ha sido uno de los pocos que no se ha visto afectado por la situación creada.

Se excluye, sin embargo, los contenidos en la **Sección 1ª, división 6, agrupación 66**, ya que aunque se trata de comercio al por menor, lo es fuera de un establecimiento comercial permanente o comercio mediante aparatos automáticos y comercio al por menor por correo y catálogo de productos diversos no se da en ellos el supuesto de hecho y en otras superficies que no son el pequeño establecimiento que se quiere preservar, y precisamente la justificación de la concesión de subvenciones, estos es, el papel vertebrador del pequeño comercio y su papel articulador de la estructura urbana, además de que, por sus características, parece evidente que el impacto de las medidas restrictivas en ellos ha debido ser menor.

3º-Sección 1ª, división 6, agrupación 67

Sin embargo, por el mismo motivo que el señalado en el apartado anterior (no cumplir con el objetivo de sostener al pequeño comercio que “hace ciudad”) y por cumplir difícilmente con el requisito de que el establecimiento se encuentre en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna **se excluyen**:

6741 Servicio en vehículos de tracción mecánica

6742 Servicio en ferrocarriles de cualquier clase

6743 Servicio en barcos

6744 Servicio en aeronaves

6745 Servicios que se presten en sociedades, círculos, casinos, clubes y establecimientos análogos

6746 Servicios establecidos en teatros y demás espectáculos que únicamente permanecen abiertos durante las horas del espectáculo, excepto los bailes y similares

6747 Servicios que se prestan en parques o recintos feriales clasificados en el Epígrafe 9.3 de esta Sección

6771 Servicios prestados por los establecimientos clasificados en los grupos 671, 672, 673 y 682 de las agrupaciones 67 y 68, realizados fuera de dichos establecimientos

6779 Otros servicios de alimentación propios de la restauración

4º-Sección 1ª, división 6, agrupación 68: Se incluye todos estos epígrafes de Hostelería

Sin embargo, hay un tipo de comercio específico que, aunque no se encuentre dentro de la división 6 se entiende que también debe ser beneficiario de las subvenciones, que son las peluquerías. Estos establecimientos, tienen precisamente un papel vertebrador importante de la ciudad ya que son unos establecimientos que crean zonas de encuentro y fomentan la conexión de las comunidades. Por ello, se añaden los establecimientos pertenecientes a las siguientes secciones, divisiones y grupos como beneficiarios:

5º-Sección 1ª, división 9 grupo 972 (Peluquerías y servicios de estética)

Como se ha explicado, lo anterior supone un número potencial de beneficiarios de 2785.

F) En particular y respecto al requisito de estar al corriente en obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, se estará a lo siguiente:

- En el momento **de la Concesión** se exigirá el cumplimiento de obligaciones tributarias con ente local concedente, Estado y obligaciones con Seguridad Social. Dicho cumplimiento podrá acreditarse a través de una declaración responsable.

-En el momento **del pago** se verificará previamente que el beneficiario no incurre en ninguno de estos supuestos:

- que se haya solicitado la declaración de concurso voluntario,
- haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento,
- hallarse declarado en concurso, salvo que éste haya adquirido la eficacia de un convenio,
- estar sujeto a intervención judicial
- o haber sido inhabilitado conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio,

Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

- el cumplimiento de obligaciones tributarias con ente local concedente, Estado y obligaciones con Seguridad Social,
- no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro.

En este momento del pago no se admitirá declaración responsable para acreditare estos extremos.

G) EXCLUSIONES.

Como se ha explicado, el objetivo final de esta convocatoria de subvenciones es el fomento de la actividad comercial de los autónomos, microempresas y las Pymes del municipio. Eso hace que deban existir varias restricciones a la tipología de los solicitantes. De esta manera se excluyen como beneficiarios:

- a- Las Administraciones Públicas, sus organismos autónomos y otras entidades del sector público.
- b- Las asociaciones, fundaciones y, en general, entidades sin ánimo de lucro.
- c- Los negocios de alimentación pertenecientes a cadenas de distribución:
- d- Los grandes almacenes y/o grandes superficies.
- e- La filial de grandes firmas, franquicias o empresas de implantación nacional o internacional, (salvo que se trate de franquicias cuya matriz esté radicada en el municipio.)
- f- EN NINGÚN CASO SERÁ OBJETO DE LA PRESENTE SUBVENCIÓN LA ADQUISICIÓN DE TARJETAS-RECARGA DE NINGÚN TIPO (telefonía, plataformas tipo Amazon...etc.).

En este punto y previamente a su explicación debe abordarse una cuestión que se suscitó en anteriores ediciones de este programa de Bonos de Comercio que es quién es el verdadero beneficiario de la subvención.

Y ello porque se llegó a plantear que en la actividad descrita de puesta de bonos de comercio en el mercado existía más de un grupo de personas beneficiadas.

Efectivamente, se está de acuerdo en que, del análisis de la actividad resulta claramente que por un lado se benefician los comerciantes, que ven incrementadas sus ventas (y por lo tanto su beneficio comercial, que es propiamente la subvención que reciben) pero por otro, no existe problema en admitir que se localizan a otras personas "*beneficiadas*" por la actividad como son ser los usuarios que adquieren los bonos y los canjean.

Lo que se entiende, simplemente, es que este hecho, no debe entenderse como un obstáculo a que se mantenga que lo que se plantea es la existencia de una sola subvención, y que el "**beneficiario**" en sentido técnico y de acuerdo con la Ley General de Subvenciones en este procedimiento **son sólo los comerciantes**.

Debe llamarse la atención desde el principio sobre el hecho de que para la Ley no resulta un impedimento para la existencia de una subvención que puedan localizarse otras personas que se beneficien de la actividad que se desarrolla. Antes al contrario, ese es el supuesto normal: La subvención es una figura que precisamente no hace otra cosa sino *participar* mediante una aportación en su

financiación de una actividad que ya desarrolla un agente y que ya beneficia a alguien.

Por decirlo de la manera más clara posible: Ese es precisamente el hecho que posibilita que esa actividad que se desarrolla se financie en parte por la administración, **que beneficia ya a alguien y ese beneficio se considera como un fin público.**

Lo que quiere decirse es que para la Ley no es un hecho extraño que se subvencione a un agente una actividad que beneficia de manera lateral a otros, sino que en realidad ese es el supuesto normal. Por eso toca preguntarse: desde el punto de vista de la Ley ¿Todos deben considerarse “beneficiarios” en el sentido de la Ley general de Subvenciones? ¿Todos los “beneficiados” deben considerarse “beneficiarios” de acuerdo con la Ley general de Subvenciones?.

La respuesta debe ser negativa, porque para ser beneficiario la ley **no exige que no se produzca contraprestación**: sólo dice que esa contraprestación **no puede ser “directa”**.

El 2.1.a) de la LGS lo que establece como requisito es esto:

a) *Que la entrega se realice sin contraprestación **directa** de los beneficiarios.*

Para la Ley el supuesto normal es que la actividad subvencionada otorga prestaciones a alguien (alguien se ve beneficiado siempre por ella) sólo que ese “alguien” no puede ser la misma administración (es decir, no puede haber “contraprestación directa”).

Si, por lo tanto, admitimos lo anterior, por definición, para la Ley no hay problema en que esa “actividad” subvencionada puede tener más de una persona que se “beneficie”. En el ejemplo que hemos puesto, por un lado, se beneficia la asociación y se benefician las personas en riesgo de exclusión, **sólo que la posición de “beneficiario” de la subvención propiamente dicho no se predica de los dos.**

Aceptado el punto de partida expuesto, debemos analizar entonces quién es el verdadero beneficiario de las subvenciones diseñadas en la convocatoria que nos ocupa.

Se debe comenzar por recordar que, en términos técnico-jurídicos, una subvención no consiste meramente en una disposición dineraria proveniente de una administración. Por decirlo de manera sintética: Por el hecho de que un ayuntamiento “dé” dinero, no significa que estemos ante una subvención.

El término subvención es un término legal que exige la existencia de los elementos que se enumeran en el artículo 2.1 LGS:

Se entiende por subvención, a los efectos de esta ley, toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el

artículo 3 de esta ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

*c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada **tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.***

Como vemos, la ley exige para poder decir que nos encontramos ante una subvención no sólo la existencia de una disposición dineraria sin más, sino también y señaladamente, que esa actividad cuya financiación se va a apoyar sea de “*utilidad pública*”.

Resulta claro que esa es la causa por la que la ley permite dedicar dinero público a apoyar financieramente lo que son en realidad tan solo actividades privadas: El hecho de que esa actividad **aún siendo privada ostenta un interés público.**

Es decir, la Ley no permite trasladar dinero público para sufragar actividades privadas sin más: sólo lo permite si esa actividad, aún siendo privada, fomenta un fin público y ello supone uno de los límites del ejercicio de la potestad.

Como es sabido, el principio de legalidad de la administración se expresa en un mecanismo técnico preciso por el que la legalidad atribuye potestades a la administración, esto es, otorga facultades de actuación a la administración confiriéndola para ello de poderes jurídicos. De esta manera y consecuentemente, a su vez toda acción administrativa se nos presenta como ejercicio de ese poder (potestad) previamente atribuido por la Ley.

Sin embargo, al configurar la potestad, la norma, de manera explícita o implícita le asigna un fin específico y ello porque por exigencia del artículo 103 de la Constitución que exige que la administración sirva con objetividad **a los intereses generales.** Ello supone que todo acto administrativo en cuanto ejercicio de una potestad debe servir de manera necesaria a esos fines públicos, e incurre en vicio legal si se aparta de él.

Pues bien, creemos que este elemento exigido en la delimitación de la potestad de otorgar subvenciones, el de que en la actividad que se desarrolle se pueda localizar un fin público es el que clarifica a quién se puede denominar en nuestra convocatoria “*beneficiario*” en términos de la ley general de subvenciones y quien tan sólo “*beneficiados*” sin más.

Lo que queremos es exponer la contraposición del interés público que en la convocatoria se explicita que se localiza en la actividad desplegada por los comerciantes con la que se puede localizar en la actividad desarrollada por los usuarios.

En síntesis, los comerciantes son los beneficiarios porque es en su actividad en la que se localiza el interés público que justifica en última instancia la potestad subvencionadora.

En definitiva: Es cierto que los comerciantes dada la naturaleza de su actividad se mueven por ánimo de lucro, pero aún así, su actividad representa un interés general (expresado de manera explícita en la Propuesta) que justifica que sean "*beneficiarios*" de subvenciones: El comerciante, por lo tanto, forma parte de una cadena necesaria que va desde los proveedores mayoristas que lo necesitan para dar salida a sus productos, los arrendatarios de los locales que ocupan que necesitan de sus rentas o los empleados laborales que trabajan para él para ganarse la vida (además de su función de "*hacer ciudad*" como se ha dicho).

Contrastemos ahora esa actividad con la desplegada por los usuarios y comprobaremos de manera inmediata que su actividad no trasciende el interés personal: El usuario se mueve tan sólo para satisfacer un interés personal que no trasciende: **proveerse de bienes para él necesarios.**

Y, además, y utilizando un argumento aportado por la misma intervención se debe llamar la atención sobre el hecho de que en realidad en el esquema **nunca se llega a producir una aportación dineraria a los usuarios.** Recordemos que, en el mecanismo de la convocatoria, los usuarios adquieren unos bonos que jamás se convierten en dinero, ya que sólo se pueden canjear por productos.

Por otro lado, de experiencias en ediciones anteriores se constató que había establecimientos que no llegaban a canjear ningún bono, lo que provocaba un uso ineficiente de los fondos públicos.

Por eso, en esta edición se plantea de acuerdo con el artículo 37.1.b) de la LGS, que determina como causa de reintegro el incumplimiento total o parcial del objetivo de la subvención que la Comisión compruebe, una vez iniciado el procedimiento si existen comercios que en ese periodo no han llegado a canjear un nivel apreciable de bonos.

En tal caso, considerará que no se cumple con el objetivo de la subvención y redistribuirá la cuantía asignada a esos establecimientos entre el resto de los establecimientos participantes.

Dada la característica de la falta de responsabilidad en dicho incumplimiento de objetivos, el reintegro de las cantidades asignadas no conllevará sanción alguna.

5º-2. LA CONCESIÓN DIRECTA

Una vez determinado que la figura a utilizar no es otra que la de las subvenciones y que los beneficiarios son los comerciantes, nos encontramos con que el modo normal que la normativa contempla para su otorgamiento es el de concurrencia competitiva. Así lo viene a establecer el artículo 22.1 LGS al establecer que:

“El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva”.

Sin embargo, como es sabido, el artículo 22.2.c) de la LGS establece que entre otras podrán concederse de **forma directa** las siguientes subvenciones:

*c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten **razones de interés público, social, económico o humanitario**, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.*

Como se ha explicado más atrás, la concesión directa de subvenciones se caracteriza porque no existe en ningún momento comparación ni establecimiento de orden de prelación de solicitudes: Es decir, en esta modalidad, **TODOS LOS SOLICITANTES QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS DEBEN OBTENER LA SUBVENCIÓN y en nuestro caso** y para esta convocatoria, los posibles beneficiarios serán en todo caso un máximo de **2785** comercios del municipio, ya que, según los datos estadísticos, son los que cumplen con los requisitos de la convocatoria.

Lo anterior, junto con el dato de que, como se ha dicho, el crédito disponible es de **900.000 euros** y de que el importe de cada Bono, manteniendo el criterio de Bonos de 30 euros de los que 15 euros son de aportación del usuario y se subvenciona 15 euros excepto el día de celebración de la Noche en Blanco (25 de noviembre de 2023) y la madrugada del día siguiente (26 de noviembre de 2023) que la subvención será de 25 euros, resulta que los bonos totales son 53.333 bonos por importe de 15 euros y 4.000 bonos por importe de 25 euros **dirigidos a un máximo de 2785 beneficiarios. lo que garantiza el carácter de directa de la subvención.**

Ya determinado que nos encontramos ante un procedimiento de concesión directa, hay que analizar la cumplimentación de sus requisitos.

En primer lugar, debe recordarse que un sector de la doctrina llegó a entender que el precepto exigía la concurrencia de dos requisitos acumulativos para que la Administración pueda prever la concesión directa de subvenciones: Por un lado, *“que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario”*. Y por otro lado, que estas razones *“dificultaran la convocatoria pública y el procedimiento de concesión en concurrencia competitiva”*.

Pero lo cierto es que el Tribunal Supremo zanjó la cuestión, no considerando necesario exigir a la Administración que justificara la dificultad o inconveniencia de acudir al procedimiento de concesión en concurrencia

competitiva, siendo suficiente con que acreditara que la subvención satisfará un interés general.

Entre los más claros exponentes de esta jurisprudencia, la STS de 14 de noviembre de 2011 (recurso 1/2008, ponente: Espín Templado), que aceptó que en el art. 22.2.c LGS existen dos supuestos distintos que admiten la concesión directa:

«El artículo 22.2 de la Ley de Subvenciones enumera los casos en los que es posible otorgar concesiones de forma directa, y en el apartado c) contempla “con carácter excepcional” un doble supuesto, el de las “subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario” y el de las subvenciones en que se acrediten “otras [razones] debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública”.

Por lo tanto, el Alto Tribunal admite que, si se satisface un interés general, como entendemos que es el caso, la concesión puede articularse mediante una concesión directa.

Pues bien, ese interés general es el ya señalado de que **más allá del interés privado que toda actividad comercial supone, lo cierto es que el mantenimiento del tejido comercial y el apoyo por su mantenimiento en estos duros momentos esa actividad ostenta un enorme interés público**, en su papel como generadora de riqueza y empleo, elemento vertebrador de la identidad de las ciudades y de la estructura urbana, foco de atracción de visitantes y de inversiones y elemento para la creación de una ciudad sostenible.

Para finalizar, debe recordarse que una de las consecuencias de tratarse de una subvención directa es que no es necesaria la aprobación de unas bases propiamente dichas, **bastando con la Convocatoria, que tiene el carácter de acto administrativo.**

SEXTO.- DE LOS CONTROLES DE GESTIÓN DEL GASTO

Sin perjuicio de los controles de fiscalización interna y externa que se apliquen de acuerdo con la legislación vigente, se establecen al menos los siguientes mecanismos adicionales de control de los fondos:

1.- COMISIÓN TÉCNICA

El programa de BC contará con una Comisión Técnica constituida por la entidad colaboradora y el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna. La Comisión Técnica será la encargada de realizar el seguimiento del mismo y proponer las medidas adecuadas.

La entidad colaboradora mantendrá a disposición de la Comisión Técnica en la aplicación que sirve de base al sistema de Bonos actualizados en todo momento los datos a disposición del ayuntamiento, tanto de entidades adheridas, bonos en circulación y en particular, Bonos canjeados y cantidades transmitidas a los beneficiarios por ese canje con identificación de los mismos.

2.- AUDITORÍA EXTERNA

A la finalización del programa, el mismo será sometido a auditoría tanto de resultados como de utilización de los fondos por parte de la entidad colaboradora.

Esta auditoría estará bajo la supervisión del servicio gestor.

3- INFORMACIÓN EN BDNS

La responsabilidad de registrar la información exigida en la BDNS será del ayuntamiento, constando registro en la misma de la propuesta de inicio con Código 708884 de fecha 18 de julio de 2023.

El Servicio gestor ha de hacer la carga de datos relativa a la convocatoria y otros aspectos relacionados con ella, e información de gestión (sobre la concesión, el pago, la justificación y el reintegro).

Para posibilitar esa obligación la entidad colaboradora deberá dejar constancia documental que deberá aportar al ayuntamiento todas las fases del proceso, particularmente.

- El acto administrativo municipal que se prevé de concesión (o distribución, o entrega de fondos) a los beneficiarios
- La necesaria relación de beneficiarios y pagos realizados, así como cualquier otro dato que sobre el pago requiera la BDNS.

SÉPTIMO.- CRÉDITO DISPONIBLE

Existe crédito disponible en un importe máximo de **900.000 euros** para el período 2023, con cargo a la aplicación presupuestaria 141 43100 47900, (número de documento contable 12023000053855) aplicación adecuada a lo dispuesto en la Orden que regula la estructura presupuestaria de las entidades locales atendiendo al propósito y naturaleza del gasto.

OCTAVO.- El expediente fue remitido a la Intervención Municipal emitiendo reparo, siendo levantando el mismo, mediante Decreto del Sr. Alcalde Accidental número 8441/2023 de 18 de agosto.

NOVENO.- COMPETENCIA

El artículo 10.4 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones señala:

“La competencia para conceder subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de Régimen Local”.

Estos artículos son principalmente el artículo 124 de la Ley 7/1985 RBRL y RDL 781/1986, de 18 abril), el artículo 31.x).de la ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, y el Reglamento Orgánico Municipal aprobado por acuerdo plenario de 16 de abril de 2009 sobre la posibilidad de delegación de competencias (art. 7 y 8).

Dado que en sentido estricto no hay una atribución directa a ningún órgano municipal de la competencia se pone en marcha la cláusula residual que atribuye las competencias no atribuidas a otro órgano al Alcalde.

Y por su parte, a tales efectos mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 6561/2023, de 21 de junio (punto séptimo) se resolvió:

“Delegar a favor de la Junta de Gobierno Local, la convocatoria y concesión de subvenciones por cualquier importe a personas físicas y entidades públicas y privadas”.

Por lo tanto, debe concluirse que la competencia radica en la Junta de Gobierno.

4º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Turismo, Comercio y Sector Primario.

5º.- La Unidad de Comercio del Área de Promoción y Desarrollo Local, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar la **Convocatoria** de subvenciones destinadas a autónomos, microempresas y Pymes del sector comercial del municipio de San Cristóbal de La Laguna para paliar los perjuicios económicos que ha producido en el sector comercial y hostelero, la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19, la Guerra de Ucrania y la crisis energética, mediante el mecanismo de BONOS DE COMERCIO.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto por la cuantía de **900.000 euros** para el período 2023, con cargo a la aplicación presupuestaria 141 43100 47900 (número de documento contable 12023000053855).

TERCERO.- Ordenar la apertura de un procedimiento de selección de una entidad colaboradora que gestione las presentes subvenciones

CUARTO.- Aprobar las siguientes, **CONDICIONES DE OTORGAMIENTO** de las subvenciones destinadas a autónomos, microempresas y Pymes del sector comercial del municipio de San Cristóbal de La Laguna para paliar los perjuicios económicos que ha producido en el sector comercial y hostelero, la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19, la Guerra de Ucrania y la crisis energética, mediante el mecanismo de BONOS DE COMERCIO.

CONDICIONES DE OTORGAMIENTO

1. Objeto y finalidad.

1º. La presente Convocatoria tiene por objeto establecer la regulación de las ayudas a conceder por Área de Promoción y Desarrollo Local del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna para paliar las consecuencias de la reducción de actividad comercial debido a la situación económica y social actual,

generada el Covid-19, el aumento imparable de los precios de la energía y suministros así como la guerra entre Rusia y Ucrania, requieren de medidas que promuevan la recuperación y estímulo del sector comercial que se han visto directamente afectados con el fin de conseguir la reactivación económica.

El mecanismo para materializar las ayudas será la venta de Bonos de Comercio con el soporte de una única tarjeta monedero en la que los usuarios podrán recargarla mediante compras de créditos de 30 euros, que se subvencionará al 50% por el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna pagando el otro 50% el usuario, teniendo como destino su canjeo en los establecimientos adheridos hasta la finalización de esta campaña o fin de los fondos.

De forma excepcional, los bonos canjeados el día que se determine para la celebración de la noche en blanco (25 de noviembre de 2023) y la madrugada del día siguiente (26 de noviembre de 2023) hasta el límite máximo de 4000 bonos, el valor del bono en vez de ser de 30 euros, será de 40 euros. Esto significa que el bono que se haya adquirido con anterioridad y que, como siempre, habrá costado al usuario 15 euros, podrá ser canjeado ese específico día no sólo por productos hasta 30 euros (como el resto de los días del programa) sino hasta 40 euros.

En atención a lo anterior, para el caso de que los bonos no hubieran sido canjeados en la noche del día 25 de noviembre de 2023 y la madrugada del día 26 de noviembre de 2023, el bono adquirido volverá a tener su valor inicial para su canjeo por valor de 30 euros hasta finalización de la campaña.

2. Personas beneficiarias.

Podrán tener la condición de **persona beneficiaria** de estas ayudas los autónomos, y las PYMES, y que ejerzan una actividad económica en el municipio de La Laguna que se haya visto afectadas por la reducción de actividad a consecuencia de las diferentes medidas de restricción de la actividad comercial adoptadas para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y la actual situación económica y social anteriormente indicados y que cumplan con las siguientes condiciones:

A) La actividad debe ser desarrollada por una persona autónoma, o una microempresa, pequeña o mediana empresa.

1).- Podrán ser beneficiarios los trabajadores **autónomos**, excepto los autónomos colaboradores, que cumplan con el resto de condiciones de la presente convocatoria respecto a la actividad comercial que desarrollen,

2).- Podrán ser beneficiarias asimismo las **microempresas, pequeñas y medianas empresas** entendiéndose por tales las empresas que tengan cualquier forma jurídica, de las dimensiones siguientes:

1. Se considera microempresa la que tiene menos de 10 trabajadores o trabajadoras y un volumen de negocio anual que no supere los 2 millones de euros.

2. Se considera pequeña empresa la que tiene más de 10 y menos de 50 trabajadores o trabajadoras y un volumen de negocio anual que no supere los 10 millones de euros.

3. Se considera mediana empresa la que tiene más de 50 y menos de 250 trabajadores o trabajadoras y un volumen de negocio anual que no supere los 50 millones de euros y su balance no supere los 43 millones de euros.

- Las anteriores no se considerarán microempresas, pequeñas y medianas empresas si otras empresas que no reunieran los citados requisitos participaran en su capital o en sus derechos de voto en más de un 25%.

B) Tanto los autónomos como las PYMES y microempresas deberán cumplir los requisitos siguientes para poder ser consideradas beneficiarias.

a) Deben estar dados de alta en el régimen de la Seguridad Social o en la Mutua profesional correspondiente y en la Hacienda Estatal (AEAT) en el momento de la declaración del Estado de Alarma.

b) El establecimiento de desarrollo de la actividad debe encontrarse en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna teniéndose en cuenta las siguientes particularidades:

Los negocios que dispongan de un único CIF, pero cuenten con varios establecimientos en San Cristóbal de La Laguna, podrán adherirse todos y cada uno de ellos de manera individual.

c) No deben encontrarse incursas en ninguna de las prohibiciones recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

d) Deben estar al corriente, en la fecha de presentación de la solicitud, en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con esta Administración, con la Hacienda Estatal (AEAT), y con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS).

e) No deben tener pendiente de justificación ninguna subvención que le haya sido concedida con anterioridad por el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, siempre que haya finalizado el correspondiente plazo para ello.

f) Su actividad económica principal desarrollada debe encontrarse recogida en la relación de actividades del impuesto sobre actividades económicas (IAE) en las siguientes secciones, divisiones y agrupaciones:

1º- Sección 1ª, división 6, agrupación 64

2º-Sección 1ª, división 6, agrupación 65

-excluida el Epígrafe 652.1.- Farmacias:

3º.- Epígrafe 662.2: Comercio al por menor de toda clase de artículos, incluyendo alimentación y bebidas, en establecimientos a los especificados en el Grupo 661 y en el epígrafe 662.

4º- Sección 1ª, división 6, agrupación 67

-excluidos los siguientes epígrafes:

6741 Servicio en vehículos de tracción mecánica

6742 Servicio en ferrocarriles de cualquier clase

6743 Servicio en barcos

6744 Servicio en aeronaves

6745 Servicios que se presten en sociedades, círculos, casinos, clubes y establecimientos análogos

6746 Servicios establecidos en teatros y demás espectáculos que únicamente permanecen abiertos durante las horas del espectáculo, excepto los bailes y similares

6747 Servicios que se prestan en parques o recintos feriales clasificados en el Epígrafe 9.3 de esta Sección

6771 Servicios prestados por los establecimientos clasificados en los grupos 671, 672, 673 y 682 de las agrupaciones 67 y 68, realizados fuera de dichos establecimientos

6779 Otros servicios de alimentación propios de la restauración

5º- Sección 1ª, división 6, agrupación 68: Hostelería

6º- Sección 1ª, división 9 grupo 972 (Peluquerías y servicios de estética)

C) Quedan excluidas de las presentes ayudas

a- Las Administraciones Públicas, sus organismos autónomos y otras entidades del sector público.

b- Las asociaciones, fundaciones y, en general, entidades sin ánimo de lucro.

c- Los negocios de alimentación pertenecientes a cadenas de distribución:

d- Los grandes almacenes y/o grandes superficies.

e- La filial de grandes firmas, franquicias o empresas de implantación nacional o internacional, (salvo que se trate de franquicias cuya matriz esté radicada en el municipio.)

f- EN NINGÚN CASO SERÁ OBJETO DE LA PRESENTE SUBVENCIÓN LA ADQUISICIÓN DE TARJETAS-RECARGA DE NINGÚN TIPO (telefonía, plataformas tipo Amazon...etc.).

3. Crédito presupuestario

La cuantía destinada a atender estas subvenciones asciende a un importe máximo de **900.000 euros** con cargo a la aplicación presupuestaria 2023.141.43100.47900 (número de documento contable 12023000053855), aplicación adecuada a lo dispuesto en la Orden que regula la estructura presupuestaria de las entidades locales atendiendo al propósito y naturaleza del gasto.

4. Cuantía de las Ayudas.

1º. El número de bonos a canjear en cada establecimiento será determinado por la división entre el **número de bonos disponibles 53.333 bonos por importe de 15 euros y 4.000 bonos por importe de 25 euros de forma excepcional el día de celebración de la noche en blanco (25 de noviembre de 2023) y la madrugada del día siguiente (26 de noviembre de 2023)**, entre los beneficiarios que efectivamente lo soliciten. Dado que son 2785 los posibles beneficiarios, se garantiza siempre el mínimo de 19 bonos de 15 euros y 1 bono por importe 25 euros, por lo que el importe mínimo de la subvención asciende a la cantidad total de 310 euros.

2º. La presente subvención se considera compatible con otras similares que se obtengan para apoyar a las PYMES del municipio, sin embargo, el beneficiario que obtuviera alguna ayuda de otro ente público supramunicipal para los mismos conceptos tendrá la obligación de comunicar ese hecho a este ayuntamiento.

3º.- Por tratarse de subvenciones sometidas al régimen de *minimis*, establecido en el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* (DOUE L352 de 24.12.2013), en ningún caso, las ayudas podrán superar el importe máximo total de ayuda de *minimis*, actualmente establecido en 200.000 euros durante un período de tres ejercicios fiscales para una misma empresa, ni individualmente, ni como resultado de la acumulación con otras ayudas de *minimis* concedidas a la misma empresa, conforme establece el Reglamento (UE) Nº 1407/2013 de la Comisión, o con otro tipo de ayudas sujetas a las reglas comunitarias de ayudas de Estado.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior se entiende por “empresa” cualquier entidad que ejerza una actividad económica, con independencia de su naturaleza jurídica y de su modo de financiación.

5º.- La adquisición y uso de los bonos.

Las personas interesadas mayores de 18 años podrán adquirir los bonos digitalmente a través de la plataforma web.

El importe total de cada Bono de Comercio será de 30 euros, excepto los bonos canjeados de el día de celebración de la noche en blanco (25 de noviembre de 2023) y la madrugada del día siguiente (26 de noviembre de 2023) que será de 40 euros.

En atención a lo anterior, para el caso de que los bonos no hubieran sido canjeados en la noche del día 25 de noviembre de 2023 y la madrugada del día 26 de noviembre de 2023, el bono adquirido volverá a tener su valor inicial para su canjeo por valor de 30 euros hasta finalización de la campaña.

Los bonos se distribuirán entre las personas beneficiarias asociándolos al DNI/NIE o Pasaporte, de tal forma que, por cada uno de ellos se podrán adquirir un número determinado de bonos.

Para que pueda ser utilizado un bono, es requisito indispensable presentar el DNI/NIE antes del pago en el propio establecimiento, así como el BC en formato impreso o digital.

Los bonos deberán pagarse en el momento de su adquisición y el sistema de pago para su compra será mediante tarjeta de crédito o débito y/o cualquier otro medio de pago electrónico aceptado por la pasarela de pagos de la citada entidad.

La compra de bonos podrá realizarse durante la vigencia del programa hasta el momento en que se agote el crédito para su financiación.

El número mínimo de bonos a asignar a un establecimiento es el de 19, siendo el resultado final de bonos para cada establecimiento el de dividir el número total de bonos disponibles entre los comercios que finalmente se adhieran a la propuesta.

6º.- Canje de los bonos.

El canje se realizará en los establecimientos de las entidades adheridas a la campaña cuya relación actualizada se publicará en la página web del programa.

El cliente deberá presentar el código QR del bono o, en su caso, entregar el/los bono/s impreso/s en el establecimiento donde realice la compra. En el momento de la compra, también deberá presentar el DNI/NIE asociado al bono que desea utilizar.

Los BC serán compatibles, con cualquier otro bono que las distintas Administraciones pongan en marcha, de tal manera que, se podrán acumular en la compra reflejada en el mismo ticket.

En ningún caso se devolverá dinero en efectivo ni en la compra ni en la posible devolución posterior del producto.

Los BC son compatibles con los descuentos, promociones y/o rebajas del establecimiento, siempre que el importe de la compra iguale o supere el valor del bono.

Los BC que no se hayan canjeado antes de la fecha de finalización caducarán y, por tanto, no tendrán validez para posteriores campañas. Así pues, llegada a esta fecha tope de canje quedarán sin efecto y sin posibilidad de llevar a cabo una renovación del bono.

4º.- LIQUIDACIÓN DE BONOS

Las entidades adheridas deberán registrar a través de la plataforma los bonos que hayan sido utilizados en su establecimiento junto al ticket/factura correspondiente a la venta para su liquidación. **Dicho registro deberá efectuarse en el momento de realizarse la venta, estando prohibido la reserva de mercancías, productos o servicios, y cualesquiera otro previsto en los epígrafes del programa, ni recoger bonos de comercio para su liquidación posterior, siendo la misma causa de expulsión inmediata del programa de bonos de comercio.**

La entidad colaboradora abonará, en un plazo no superior a dos semanas, el importe correspondiente a los bonos presentados hasta ese momento, mediante transferencia bancaria en el número de cuenta corriente facilitado.

En cualquier caso, antes del abono, la entidad colaboradora deberá verificar que el beneficiario no incurra en lo siguiente:

- que se haya solicitado la declaración de concurso voluntario,
- haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento,
- hallarse declarado en concurso.
- estar sujeto a intervención judicial
- o haber sido inhabilitado conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- cumplimiento de obligaciones tributarias con ente local concedente, Estado y obligaciones con Seguridad Social,
- no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro.

5.- Contenido de las Solicitudes

Los interesados, de las que sólo se admitirá una solicitud por persona, deberán presentar **la siguiente documentación:**

1.- Solicitud (anexo I)

La solicitud normalizada (anexo I) que implica la aceptación de la misma, deberá estar firmada por la persona interesada o su representante legal y debe acompañarse obligatoriamente de la siguiente documentación:

A. En caso de persona física:

- a) DNI por las dos caras o NIE acompañado del pasaporte.
- b) Certificado actualizado de Situación Censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio del establecimiento de desarrollo de la actividad.
- c) Resolución/certificación del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o la Mutua profesional correspondiente.

B. En caso de personas jurídicas:

- a) NIF de la persona jurídica,
- b) Certificado actualizado de Situación Censal de la persona jurídica que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso el local de desarrollo de la actividad.
- c) Escritura de constitución y los estatutos de la persona jurídica actualizados, inscritos en el correspondiente Registro.
- d) Acreditación de los poderes de la persona administradora y de la que presenta la solicitud en caso de no ser la misma persona.
- e) DNI por las dos caras o NIE acompañado por el pasaporte de la persona administradora y de la persona que presenta la solicitud en caso de no ser la misma.

2.- Declaración Responsable (anexo II)

A lo anterior se deberá adjuntar una declaración responsable (de acuerdo con el Anexo III) firmada por la persona interesada o representante legal de la persona o entidad solicitante que contendrá el pronunciamiento expreso sobre las siguientes cuestiones:

- Que la persona solicitante es autónomo, o reúne los requisitos para ser autónomo, microempresa o PYME de conformidad con el Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

- Que la persona solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en concreto apartados 2 y 3 del artículo 13 y el apartado 5 del artículo 34 de la misma.

- Que la persona solicitante cumple con las obligaciones tributarias con el Estado, y la Seguridad Social.

-Que la persona solicitante cumple con las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de San Cristóbal de La laguna.

- Que la persona solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

- Que la persona solicitante se compromete a declarar las ayudas de *minimis* que le hubiesen sido concedidas por cualquier proyecto durante los tres últimos ejercicios fiscales, con indicación de importe, organismo, fecha de concesión y régimen de ayudas en que se ampara, o, en su caso, declaración de no haber recibido ninguna; así como compromiso de comunicar a la mayor brevedad las obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud.

- Que la persona solicitante se compromete a la comunicación de subvenciones concedidas con anterioridad a la presentación de la subvención con la misma finalidad y el compromiso de comunicar a la mayor brevedad posible las ayudas obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de la resolución de la misma.

-Que autoriza a que todos los trámites relacionados con este expediente se realicen a través del correo electrónico

3.- Acreditación de los datos bancarios y titularidad de la cuenta (anexo III).

Ambos tipos de solicitantes deberán acreditar los datos bancarios y la titularidad de la cuenta. Para ello deberán aportar uno de los siguientes documentos.

- Certificado bancario emitido por la Entidad financiera correspondiente.
- Justificante bancario en el que conste la titularidad de la cuenta y el código de cuenta bancaria (24 dígitos).
- Factura o recibo de pago domiciliado, donde se pueda verificar la titularidad y el código IBAN de la cuenta

6. Forma y Plazo de presentación de solicitudes

1º. El modelo de solicitud normalizado y Declaración Responsable, para la obtención de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria estará disponible en la web municipal del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

2º. Su tramitación se realizará por medios electrónicos en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, existirá un portal específico en la página del Ayuntamiento.

3º. El plazo de presentación de solicitudes será de quince (15) días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

La presentación de las solicitudes fuera del plazo anterior dará lugar a la inadmisión sin más trámites, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4º. El presente procedimiento se realizará con la participación de la entidad colaboradora de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tras el análisis de la documentación efectuada por la entidad colaboradora, si la solicitud no reuniese los requisitos establecidos o no incorporase la documentación exigida, se requerirá al interesado para que, en un plazo de (5) cinco días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición procediéndose en consecuencia a su archivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A todos los efectos de esta convocatoria, se entenderá producida la notificación a la fecha de la publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento la publicación de la lista provisional de admitidos y excluidos de la presente convocatoria, sin perjuicio de que se remitirá la notificación al correo electrónico que conste en la solicitud debiendo constar la elección de dicho medio a efectos de notificaciones en el Anexo I.

5º. Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 5 y a los efectos de comprobaciones ulteriores, la presentación de la solicitud supondrá la autorización al Ayuntamiento para recabar certificados a emitir por la Administración Estatal y Autonómica, y de la Seguridad Social, así como a este Ayuntamiento, acreditativos del cumplimiento de obligaciones, salvo en el caso de declaración expresa en contrario formulada por el solicitante, en cuyo supuesto dicha documentación debe ser aportada por el interesado.

7. Procedimiento de concesión

1º. El procedimiento de concesión de las subvenciones objeto de las presentes bases será el de concesión directa. Por ello, no se establecen propiamente criterios de otorgamiento, ya que conforme determina el artículo 30.7. LGS, dado que las presentes subvenciones se otorgan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el receptor, no se requiere otra justificación que la acreditación de que se reúnen esos requisitos para acceder a la condición de beneficiario.

A tales efectos, tendrán la condición de persona beneficiaria, los autónomos, y las PYMES, y que ejerzan una actividad económica en el municipio de La Laguna y que cumplan los requisitos establecidos en la condición primera.

2º. La instrucción del procedimiento de concesión le corresponde a la entidad colaboradora, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La citada entidad colaboradora propondrá al Servicio de Promoción y Desarrollo Local, Comercio, del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna la propuesta de resolución provisional.

En tal sentido, la sustanciación del procedimiento de otorgamiento se concretará en la constatación de que el interesado reúne los requisitos establecidos para ser beneficiario, conforme determina las cláusulas de la presente convocatoria, sin que se establezcan criterios de valoración o ponderación adicionales. Todo ello sin perjuicio de los controles que se puedan efectuar con posterioridad.

3º. Recibida esa valoración, se formulará propuesta de resolución provisional debidamente motivada al órgano competente que incluirá a **todos** aquellos solicitantes que cumplan los requisitos establecidos para obtener la condición de beneficiario y a aquellos otros a los que se excluya y la causa de su exclusión.

4º. La propuesta de resolución provisional se notificará a los interesados de la manera señalada en el párrafo siguiente, concediéndole un plazo de cinco (5) días naturales para presentar alegaciones.

A todos los efectos de esta convocatoria, se entenderá producida la notificación a la fecha de la publicación en la página Web municipal y en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento la lista provisional de admitidos y excluidos de la presente convocatoria, sin perjuicio de que se en caso de considerarse necesario se remitirá la notificación al correo electrónico que conste en la solicitud debiendo constar la elección de dicho medio a efectos de notificaciones en el Anexo I.

8. Resolución de la concesión

1º. La competencia para resolver corresponderá a la Junta de Gobierno Local.

2º. La resolución del procedimiento será notificado a los interesados según lo establecido en los artículos 40 y 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, surtiendo efectos la notificación realizada al correo electrónico indicado en la solicitud, debiendo constar para ello la elección de dicho medio a efectos de notificaciones en el Anexo I.

3º. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento es de **seis meses** a contar desde la publicación de la presente convocatoria, de acuerdo con el artículo 25.4 de la Ley General de Subvenciones. Transcurrido este plazo sin notificarse la resolución a los interesados, se entenderá desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

4º. El Acuerdo será objeto de publicación, en la página Web municipal, en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, surtiendo esta publicación los efectos de la notificación, sin perjuicio de que se remitirá la notificación al correo electrónico que conste en la solicitud debiendo constar la elección de dicho medio a efectos de notificaciones en el Anexo I.

5º. Pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución o bien recurrir directamente ante la orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

Una vez producida la resolución de concesión, los solicitantes deberán presentar los **Certificados que acrediten el cumplimiento con las obligaciones tributarias del Estado y de la Seguridad Social, así como el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de San Cristóbal de La laguna** en el plazo de 30 días hábiles desde la publicación en la página Web municipal y en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento la lista definitiva de admitidos y excluidos de la presente convocatoria.

9. Inscripción en la aplicación

En la resolución de concesión aparecerá una clave asociada a cada establecimiento beneficiario que será con la cual cada uno de ellos deberá inscribirse en la aplicación que se indique al efecto como requisito para poder hacer uso de los bonos asignados.

10. Vigencia del programa

El proyecto de los bonos de comercio tendrá vigencia hasta el 6 de enero de 2024.

11. Comisión de Seguimiento.

Se creará una Comisión de seguimiento formada por miembros del Ayuntamiento y de la entidad colaboradora, la cual se reunirá como máximo en el plazo de 3 meses desde la entrada en vigor del proyecto de los bonos de comercio, con el fin de revisión del porcentaje de bonos canjeados en los establecimientos adheridos.

Se establece que esta comisión podrá reunirse y tomar otros tipos de medidas a partir del tercer mes de la entrada en funcionamiento de esta campaña para garantizar el mejor reparto posible del importe pendiente de canjeo, cualquier medida que se apruebe por parte de esta, quedará registrada en un acta firmada por los miembros y publicada según la ley.

12. Control del cumplimiento y posible reparto de bonos no utilizados.

De acuerdo con el artículo 37.1.b) de la LGS, que determina como causa de reintegro el incumplimiento total o parcial del objetivo de la subvención, la comisión contemplada en el apartado anterior comprobará, en el tiempo que considere ilustrativo de la eficacia del programa, si existen comercios que en ese periodo no han llegado a canjear una cantidad de bonos asignados que sea significativa.

En tal caso, considerará que no se cumple con el objetivo de la subvención y redistribuirá la cuantía asignada a esos establecimientos entre el resto de los establecimientos participantes.

Dada la característica de la falta de responsabilidad en dicho incumplimiento de objetivos, el reintegro de las cantidades asignadas no conllevará sanción alguna.

13. Justificación y abono de la Subvención.

1º.- El presente procedimiento se articula a través de la participación de una entidad colaboradora de las previstas en la Ley General de Subvenciones. Las cantidades previstas como subvención serán ingresadas de manera anticipada a la entidad colaboradora que a su vez se encargará de repartir los fondos entre los beneficiarios.

2º.- El abono de la subvención se realizará por la entidad colaboradora a los comerciantes en el momento en el que se produzca el canje de los bonos.

EN CUALQUIER CASO, ANTES DEL ABONO, LA ENTIDAD COLABORADORA DEBERÁ verificar que el beneficiario no incurra en lo siguiente de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos

establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a esta u otras leyes que así lo establezcan.

i) No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el artículo 11.3, párrafo segundo cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

j) Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

De esa constatación, de la que quedará constancia, se dará comunicación al Ayuntamiento.

3º.- Para la realización del pago por parte de la entidad colaboradora, los solicitantes deberán presentar los **Certificados que acrediten el cumplimiento con las obligaciones tributarias del Estado y de la Seguridad Social, así como el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de San Cristóbal de La laguna** en el plazo de 30 días hábiles desde la publicación en la página Web municipal y en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento la lista definitiva de admitidos y excluidos de la presente convocatoria.

14. Obligaciones de los beneficiarios

1º. Son obligaciones de los beneficiarios:

A) Respecto a la gestión de los Bonos:

- Las entidades adheridas se comprometen a informar de las características del programa a las personas usuarias, así como a la recepción y colocación de los materiales publicitarios del programa en lugar visible del establecimiento.

- Asimismo, los establecimientos participantes dispondrán de un cartel informativo en sus establecimientos para que los clientes conozcan que el establecimiento participa en esta campaña.

-El establecimiento participante quedará obligado a ofrecer y canjear los bonos válidos durante la campaña, hasta finalización campaña. El establecimiento aceptará el BC como forma de pago, debiendo respetar, en todo momento, los principios de igualdad y no discriminación en el trato con la clientela, de modo que, no se oculte ni se le niegue el derecho a utilizar el bono a toda aquella persona interesada en su uso durante la vigencia del programa.

-En ningún caso los establecimientos podrán devolver a las personas compradoras de los bonos, dinero en metálico sobre la diferencia entre el importe de la compra y el valor del BC ni en el momento de la compra, ni en caso de producirse la devolución posterior de lo adquirido con este.

-Una vez que el usuario haya utilizado el bono, el establecimiento adherido será el único responsable de la correcta gestión del mismo, debiendo registrarlo junto con el ticket o factura correspondiente de la venta a través de la plataforma electrónica para su correcta liquidación ante la entidad colaboradora.

-El establecimiento participante también deberá conservar las facturas o tickets de compra con las que se han utilizado los bonos.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones.

c) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

d) Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

2º. El incumplimiento de las obligaciones a que se refieren los apartados anteriores o la justificación insuficiente en los términos establecidos será causa de revocación total y reintegro de la ayuda.

15. Reintegro de las subvenciones

1º. Además del supuesto de reintegro parcial contemplado en la Base 12, el reintegro del importe percibido, cuando proceda, se regirá por lo dispuesto en el título II de la LGS y por el título III del RLGS.

2º. Junto a las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 36 de la LGS, darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro, los supuestos previstos con carácter general en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Si la persona beneficiaria incumple la obligación de mantener la actividad durante el periodo establecido en esta convocatoria procederá el reintegro del importe de la subvención.

3º. Sin perjuicio de iniciar el procedimiento de reintegro, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, la persona o empresa beneficiaria podrán comunicar al órgano gestor por registro de entrada este hecho y efectuar la devolución voluntaria de la cantidad percibida. Para ello, deberá ponerse en contacto con el Servicio Gestor a los efectos de los trámites a seguir. Asimismo, se calcularán los intereses de demora hasta el momento en el que se produzca la devolución efectiva por su parte.

16. Régimen sancionador

El régimen sancionador en materia de subvenciones se regirá por lo dispuesto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, (L.G.S.).

17. Tratamiento de datos de carácter personal

De conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales se establecen los datos siguientes:

-Responsable del tratamiento de sus datos: Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna único destinatario de la información aportada voluntariamente.

-Finalidad del tratamiento de los datos: Gestionar la solicitud de subvención directa a pymes para atenuar el impacto económico del COVID-19 en el municipio de San Cristóbal de La Laguna

-Tiempo de conservación de los datos: Durante el plazo de vigencia de este expediente. No obstante, los datos serán conservados con fines de archivo de interés público o fines estadísticos.

-Legitimación para el tratamiento de los datos: Ejercicio de los poderes públicos o competencias propias.

-Cesión a terceras personas: Los datos cedidos NO serán cedidos a terceras personas ajenas al Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, salvo que deban ser comunicados a otras entidades públicas por imperativo legal.

-Derechos: Derecho de acceso a sus datos, solicitar su rectificación o, en su caso, cancelación, oposición o solicitar su supresión. Podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos o, en su caso, oponerse al tratamiento de los mismos.

18. Normativa aplicable

1º.- La presente convocatoria se rige por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante

RLGS), y en las Bases de ejecución del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2020 y, supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

2º.- Asimismo, están sometidas al régimen de *minimis*, regulado por el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* (DOUE L352 de 24 de diciembre de 2013).

ANEXO I

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN DIRECTA DESTINADA A AUTÓNOMOS, MICROEMPRESAS Y PYMES DEL SECTOR DEL SECTOR COMERCIAL DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, EJERCICIO 2023, PARA PALIAR LOS PERJUICIOS ECONÓMICOS QUE HA PRODUCIDO EN EL SECTOR COMERCIAL Y HOSTELERO, LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19, LA GUERRA DE UCRANIA Y LA CRISIS ENERGÉTICA, MEDIANTE EL MECANISMO DE BONOS DE COMERCIO.

Yo,, con DNI / NIE..... y domicilio en

....., en mi propio nombre o en calidad de representante de la sociedad con NIF de la entidad, y correo electrónico

SOLICITO ayuda directa en el marco de la convocatoria de subvenciones realizada por el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna destinada a **AUTÓNOMOS, MICROEMPRESAS Y PYMES DEL SECTOR DEL SECTOR COMERCIAL DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, EJERCICIO 2023, PARA PALIAR LOS PERJUICIOS ECONÓMICOS QUE HA PRODUCIDO EN EL SECTOR COMERCIAL Y HOSTELERO, LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19, LA GUERRA DE UCRANIA Y LA CRISIS ENERGÉTICA, MEDIANTE EL MECANISMO DE BONOS DE COMERCIO.**

○ Solicito que las notificaciones derivadas de la presente solicitud se realicen en el correo electrónico siguiente:

.....

En a de de 20....*.

Firmado: (nombre y firma)

ANEXO II-A

RELACIÓN DE DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR AL SOLICITAR LA SUBVENCIÓN POR PERSONA FÍSICA AUTÓNOMO/A - EMPRESARIO/A INDIVIDUAL

-Modelo normalizado de SOLICITUD oficial, firmada por la persona solicitante y debidamente cumplimentada en todos sus apartados.

-DNI por las dos caras o NIE acompañado del pasaporte.

-Modelo 036 – DECLARACIÓN CENSAL DE ALTA, MODIFICACIÓN Y BAJA EN EL CENSO DE EMPRESARIOS, PROFESIONALES Y RETENEDORES, tramitado ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso el del local de desarrollo de la actividad.

-Resolución/certificación del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o la Mutua profesional correspondiente.

-Acreditación de los datos bancarios y titularidad de la cuenta señalada en su solicitud. Para ello deberá aportar uno de los siguientes documentos.

- Certificado bancario emitido por la Entidad financiera correspondiente.
- Justificante bancario en el que conste la titularidad de la cuenta y el código de cuenta bancaria (24 dígitos).
- Factura o recibo de pago domiciliado, donde se pueda verificar la titularidad y el código IBAN de la cuenta.

ANEXO II-B

RELACIÓN DE DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR AL SOLICITAR LA SUBVENCIÓN POR PERSONA DIFERENTE A AUTÓNOMO/A – EMPRESARIO/A INDIVIDUAL

-Modelo normalizado de SOLICITUD oficial, firmada por la persona solicitante y debidamente cumplimentada en todos sus apartados.

-NIF de la persona jurídica,

-Modelo 036 – DECLARACIÓN CENSAL DE ALTA, MODIFICACIÓN Y BAJA EN EL CENSO DE EMPRESARIOS, PROFESIONALES Y RETENEDORES, tramitado ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso el del local de desarrollo de la actividad.

-Escritura de constitución y los estatutos de la persona jurídica actualizados, inscritos en el correspondiente Registro.

-Acreditación de los poderes de la persona administradora y de la que presenta la solicitud en caso de no ser la misma persona.

-DNI por las dos caras o NIE acompañado por el pasaporte de la persona administradora y de la persona que presenta la solicitud en caso de no ser la misma

-Acreditación de los datos bancarios y titularidad de la cuenta señalada en su solicitud. Para ello deberá aportar uno de los siguientes documentos.

•-Certificado bancario emitido por la Entidad financiera correspondiente.

- Justificante bancario en el que conste la titularidad de la cuenta y el código de cuenta bancaria (24 dígitos).
- Factura o recibo de pago domiciliado, donde se pueda verificar la titularidad y el código IBAN de la cuenta.

ANEXO III

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN DIRECTA DESTINADA AUTÓNOMOS, MICROEMPRESAS Y PYMES DEL SECTOR DEL SECTOR COMERCIAL DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, EJERCICIO 2023, PARA PALIAR LOS PERJUICIOS ECONÓMICOS QUE HA PRODUCIDO EN EL SECTOR COMERCIAL Y HOSTELERO, LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19, LA GUERRA DE UCRANIA Y LA CRISIS ENERGÉTICA, MEDIANTE EL MECANISMO DE BONOS DE COMERCIO.

Yo,, con DNI / NIE..... y domicilio en

....., en mi propio nombre o en calidad de representante de la sociedad con NIF de la entidad, correo electrónico, habiendo solicitado una ayuda directa en el marco de la convocatoria de subvenciones realizada por el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna destinada a **AUTÓNOMOS, MICROEMPRESAS Y PYMES DEL SECTOR DEL SECTOR COMERCIAL DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, EJERCICIO 2023, PARA PALIAR LOS PERJUICIOS ECONÓMICOS QUE HA PRODUCIDO EN EL SECTOR COMERCIAL Y HOSTELERO, LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19, LA GUERRA DE UCRANIA Y LA CRISIS ENERGÉTICA, MEDIANTE EL MECANISMO DE BONOS DE COMERCIO.**

DECLARO BAJO MI EXPRESA RESPONSABILIDAD:

- Que la persona solicitante es autónomo, o reúne los requisitos para ser autónomo, microempresa o PYME de conformidad con el Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

- Que la persona solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en concreto apartados 2 y 3 del artículo 13 y el apartado 5 del artículo 34 de la misma.

- Que la persona solicitante cumple con las obligaciones tributarias con el Estado, y la Seguridad Social.

-Que la persona solicitante cumple con las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

- Que la persona solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

- Que la persona solicitante se compromete a declarar las ayudas de *minimis* que le hubiesen sido concedidas por cualquier proyecto durante los tres últimos ejercicios fiscales, con indicación de importe, organismo, fecha de concesión y régimen de ayudas en que se ampara, o, en su caso, declaración de no haber recibido ninguna; así como compromiso de comunicar a la mayor brevedad las obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud.

- Que la persona solicitante se compromete a la comunicación de subvenciones concedidas con anterioridad a la presentación de la subvención con la misma finalidad y el compromiso de comunicar a la mayor brevedad posible las ayudas obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de la resolución de la misma.

-Que autoriza a que todos los trámites relacionados con este expediente se realicen a través del correo electrónico

En a de de 20....*.

Firmado: (nombre y firma)